

**RESPUESTAS
GENERALES DEL
CATASTRO DE
ENSENADA**

**BARCARROTA
1753**

En la villa de Barcarrota a veintiocho días del mes de marzo de mil setecientos cincuenta y tres años, estando en la casa posada de su señoría el señor don Joseph de Quevedo y Canseco, caballero del hábito de Santiago, capitán de guerra, gobernador y superintendente de rentas reales de la ciudad de Jerez de los Caballeros y su jurisdicción, por Su Majestad y subdelegado para el establecimiento de la única contribución en los pueblos del departamento que se le ha encargado en el que se comprende esta villa, en cuya operación está entendiendo en ella y habiendo precedido recado político y citación concurren a ella don Rodrigo Alonso Santiago y don Diego Pérez Arias presbíteros curas propios beneficiados, el dicho don Rodrigo Alonso de la Parroquia de Nuestra Señora del Soterraño vicario juez eclesiástico y presidente del de esta villa y el expresado don Diego Pérez Arias de la parroquia del Señor Santiago, únicas y titulares de ellas; don Jorge Mesías de Alor; y don Juan de Villanueva alcaldes ordinarios el primero por el estado de hijosdalgos y el segundo por el general de esta expresada villa; don José Botello y Gata, don Francisco de Ocano, don Juan Moreno Mauricio y Francisco López regidores, los dos primeros por el estado noble y los dos segundos por el general, Joseph Pavón Guerrero escribano de Su Majestad público y del cabildo en esta dicha villa, don Francisco Botello Barestas, don Ignacio de Vargas, Bartolomé Vázquez Gallego, Diego Hernández Castaño y Benito González Hermosel, vecinos de ella, y a quien dichos alcaldes y regidores han elegido y nombrado como personas de las más acaudaladas, de las de mejor opinión práctica e inteligencia y comprensión en el momento, y calidad de tierras que hay en este término, sus frutos, culturas, casas, edificios, personas y vecinos del pueblo, sus artes, comercio, grandes ferias, ocupaciones, tratos y utilidades.

De todos los cuales a excepción de dichos dos párrocos Su Señoría recibió juramento en forma de derecho, que hicieron por Dios Nuestro Señor y una señal de la Cruz so cargo del cual prometieron decir verdad en todo cuanto lo supieren y les sea preguntado, y habiendo sido por el tenor de las preguntas del interrogatorio impreso que va por cabeza y rigen esta declaración dijeron a cada uno de ellas lo siguiente:

1.- ¿Cómo se llama la población?

A la primera pregunta dijeron que esta villa se llama la villa de Barcarrota.

2.- Si es Realengo o de Señorío: a quién pertenece: qué derechos percibe y cuánto producen.

A la segunda pregunta dijeron que esta villa es de señorío y pertenece al Excmo. Señor Conde de Montijo, Marques de Barcarrota y Villanueva del Fresno quien conforme a dicho señorío disfruta y le pertenece la tolerancia y en esta virtud nombra un Corregidor Juez de letra o lego por el tiempo de su voluntad, que a presente, no algún tiempo hace no hay alguno, y cuando lo nombra y hay le da salario anual dos mil y doscientos reales; un Teniente de Corregidor que al presente lo es don Bartolomé Carreto de Mesa sin salario alguno; dos alcaldes ordinarios por uno y otro estado que también lo son al presente los expresados don Jorge y don Juan de Villanueva, cuatro regidores por mitad de ambos estados, que hoy lo son los dichos don José Gata, don Juan de Ocano, don Juan Moreno y Francisco López; un escribano público y de cabildo que lo es dicho José Pavón Guerrero; un alguacil mayor, con voz y voto en el Cabildo, que lo es de presente Juan González Méndez, dos Alcaldes de la Santa Hermandad, por uno y otro estado, que lo son don Miguel Gutiérrez y Francisco Cansado de León, un Síndico Procurador General del Común que hoy lo es Benito González Hermosel, un Mayordomo del Consejo que lo es Francisco Martín Perero; un fiel ejecutor y de ¿amotacén? que lo es Sebastián Lara; tres ministros ordinarios que hoy lo son Domingo Crespo, Antonio

Carballo y Manuel de Acosta; un voz público que lo es Pedro Espada. Cuyos alcaldes regidores y demás oficiales concejales los nombra Su Excelencia, sin proposición alguna de la villa, ni de ninguna otra persona, sirven sus empleos un año. Asimismo nombra los jueces de residencia; también nombra Administrador del Estado, que al presente lo es don Alonso Garrido de Rojas Corregidor de esta villa de Villanueva del Fresno, también disfruta y son propios de su hacienda que son los invernaderos de yerbas y pastos de la dehesa del Ciruelo situada en término de esta villa, cuyos invernaderos son y se comprende desde el día de San Miguel de cada año hasta el veinticinco de marzo; y desde este día hasta otro tal de San Miguel son los aprovechamientos de pastos y yerbas de esta dehesa en las primaveras y agostaderos del común de estos vecinos, los que también aprovechan con su ganado de cerda el fruto de bellota de la expresada dehesa y las yerbas de ella en los enunciados invernaderos las pastan los ganados lanares trashumantes de la Real Cañada en que tienen adquirida posesión, pagando por ellos a Su Excelencia en cada invernada tres mil reales de vellón, cuya dehesa no es de labor. También son propios y pertenecientes a la dicha hacienda de Su Excelencia diferentes piezas de tierras de labor, incluidas en los giros a que están reducidas todas las de esta villa que vulgarmente se nominan caballerías de las que son se adjuntarán de las demarcaciones hechas y constarían de la relación dada por el administrador del estado y no pueden dar razón de ella, ni de lo que apunto fijo le podrán producir en los años que se siembra. También son propios de su hacienda la aduanilla, montazgo o castillería que se reduce a que cualesquiera forastero que pasa por el término de esta villa con caballerías mayores o menores cargados o ganados de cualesquiera especie que sea, pagan cuatro maravedís por cabeza o según se ajusta, cuyo derecho al presente lo tiene arrendado Diego Campañón, vecino de esta villa en trescientos y cincuenta reales anuales. También percibe Su Excelencia ochenta y ocho reales de vellón anuales perpetuos impuestos sobre la carnicería de esta villa por el derecho del salín. También percibe Su Excelencia y son propios de su hacienda la mitad de los diezmos y primicias de todos los granos, semillas, ganados y especies que se crían y producen en esta villa y su término a excepción de los potros que de estos nunca se ha pagado dinero ni tampoco se cobran otros diezmos y primicias de las tierras y alhajas pertenecientes al convento de religiosas de esta villa, porque el que estas producen lo percibe dicho convento. Y la otra mitad de los enunciados diezmos y primicias los percibe y pertenece a la Dignidad episcopal de la ciudad de Badajoz. Y los de ganados, especies y semillas que se nominan en esta villa, minucias y a excepción del trigo, cebada y centeno la mitad que corresponde a Su Excelencia se subastan y arriendan juntas en esta villa de Villanueva por el expresado don Alonso Garrido, administrador del estado, o en esta de su orden por el dicho Bartolomé Carreto. Y en algunos años suelen arrendarse la parte de Su Excelencia y la de la dignidad por unos mismos sujetos, que la mitad que cierta corresponde lo que respecta a trigos, cebadas y centeno lo administra y recoge don Rodrigo Alonso Santiago, presbítero, vicario, juez eclesiástico ordinario y cura propio de la parroquia de Ntra. Sra. del Soterraño de esta villa; y por lo que mira a los de ganado, semillas y especie lo administra y arrienda privativamente don Francisco Botello, presbítero de esta villa. Y que en su inteligencia en unos años con otros por un quinquenio les parece podrán producir cuarenta mil setecientos cuarenta y cuatro reales y dieciséis maravedís en cada uno los veinte mil trescientos setenta y dos reales y ocho maravedís por la mitad de dichas minucias o diezmo que corresponden a Su Excelencia. En esta forma las minucias o diezmos de ganados, semillas, lana, queso, fiambre, miel, barro, frutas, legumbres y demás agregados que todo se comprende junto según estilo de ellos establecidos en esta villa: diez mil ochocientos setenta reales y veinticinco maravedís. El rediezmo de serranos

que este es separado, y no se comprende bajo del ramo de las anteriores especies trescientos cuarenta y dos reales. El diezmo de trigo siete mil setecientos cincuenta y cinco reales, el de cebada mil doscientos siete reales y diecisiete maravedíes, el de centeno ciento y noventa reales. Y los veinte mil trescientos setenta y dos reales y ocho maravedíes restantes por la otra mitad que corresponde a la dignidad episcopal de Badajoz en la misma forma, cantidades y ramos que el de Su Excelencia, y que a lo que ascendieran los diezmos que percibe dicho convento de religiosas de trigo, cebada y centeno de sus tierras será al de mil ciento cuarenta y un real reales de vellón cada un año, en unos con otros por un quinquenio en esta forma: el diezmo de trigo ochocientos setenta y siete reales y siete maravedíes, el de cebada trescientos cuarenta y un reales y diez maravedíes, el de centeno veinte dos reales y diez maravedíes.

3.- Qué términos ocupa el Término: cuánto de levante a Poniente, y de Norte al Sur: y cuánto de circunferencia, por horas y leguas: qué linderos, o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A la tercera pregunta dijeron: que el término de esta villa tiene de levante a poniente dos leguas y de norte a sur cinco cuartos de legua y de circunferencia lo que corresponde a su figura que es la del margen. Y linda por levante con el término de la villa de Salvaleón, por norte con los términos de la de Almendral y el de la ciudad de Badajoz, por poniente con término de la villa de Olivenza y aldea de Táliga, estas dos del reino de Portugal, y por el sur con el término de la ciudad de Jerez de los Caballeros.

4.- Qué especies de Tierra se hallan en el término; si de Regadío, y de Secano, distinguiendo si son de Hortaliza, Sembradura, Viñas, Pastos, Bosques, Matorrales, Montes, y demás que pudiere haber, explicado si hay algunas que produzcan más cosecha al año, las que fructificaren sólo una, y las que necesitan de un año intermedio de descanso.

A la cuarta dijeron que el término de esta villa a excepción de treinta y ocho huertas de regadío, de hortaliza y árboles frutales que se hayan erigidas en él y se riegan las unas con agua de pie y otras con agua de noria, hay tres viñas pequeñas de secano puestas en cercados murados, y que conservan sus dueños para el regalo de sus casas y no para cosecha de vino, inmediatas a la población pues aunque antiguamente había muchas las han dejado perder reduciendo sus tierras a labor y pan llevar. Que no hay olivar alguno y sí diferentes cercados, también murados de tierra calma contiguos a la población que en algunos de ellos hay plantados algunos árboles frutales, alamedas y algún tal cual olivo, los que no producen todos los años. Hay tierras de labor y barbecho que todas las dichas especies están reducidas a tres hojas o giros para que más cómodamente ande junta e incorporada a la labor, cada uno de dichos giros se siembra un año y produce en él, intermediado de dos de descanso, en todos los cuales hay también algunas tierras como son de las de primera calidad en valles que se siembra tremes que éstas producen dos años y descansan uno en esta manera, de forma que el giro que se barbecha en las tierras barbechadas en que son a propósito para ello se siembra los tremeses y estos se despanan en el mismo año que se barbecha, y después se siembra de temprano y se despanan en el año inmediato. Hay dehesas que no se labran, que unas son solamente de aprovechamiento de hierbas y pastos y otras de aprovechamiento de bellotas, pastos e hierbas. Hay baldíos, montes bajos, brosesques y matorrales.

5.- De cuántas calidades de Tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A la quinta dijeron que las tierras de regadío y hortaliza que hay en las huertas las tienen por de primera calidad del término de su especie, y lo mismo en las que están puestas las viñas, y que en las tierras que comprenden los cercados murados y las de labor al que están reducidos los tres giros u hojas para ella. Y las de secano en dichas huertas son y hay en ellas de primera, segunda, tercera e inútil calidad, y lo mismo sucede en las tierras que comprenden las dehesas que no se labran, y son de aprovechamiento de bellotas e hierbas.

6.- Si hay algún Plantío de Árboles en las Tierras que han declarado, como Frutales, Moreras, Olivos, Higueras, Almendros, Parras, Algarrobos, etc.

A la sexta dijeron que en las tierras que dejan declaradas y que se comprenden en el término y jurisdicción de esta villa hay plantíos de árboles frutales como son: higueras, endrinos, albrichigos, granados, melocotones, perales, parras, manzanos, nogales, zambos, álamos, algún cual olivo, encinas, alcornoques, bosques de monte bajo y matas negrales.

7.- En cuáles Tierras están plantados los Árboles que declararen.

A la séptima dijeron que los árboles frutales que dejan declarado de las especies dichas se hayan plantados en las huertas de algunos cercados, en corrales y trascorrales; y en las dehesas: encinas, alcornoques y monte bajo.

8.- En qué conformidad están los plantíos, si extendidos en toda la Tierra, o a los márgenes: en un, dos, tres hileras; o en la forma que estuviesen.

A la octava dijeron que los plantíos hechos de frutales en las huertas, cercados, corrales y trascorrales no están en orden ni método, sino extendidos por toda su situación y a los márgenes, que las viñas están puestas con orden y método, que las encinas, alcornoques y bosques de monte bajo en las dehesas no tienen más orden que el mismo con los que los ha producido la omnipotencia divina; y que en esta villa no hay otro género de plantío, porque cumpliendo con la real orden de Su Majestad (Dios le guarde) que los previene han hecho los de alameda, y la creación y limpieza de resalvo de encinas y alcornoques, para el aumento y conservación de los montes.

9.- De qué medidas de Tierra se usa en aquel Pueblo; de cuántos pasos a varas Castellanas en cuadro se compone; qué cantidad de cada especie de granos, de los que se cogen en el Término, se siembra en cada una.

A la novena dijeron: que cada fanega en sembradura de puño, que es el estilo y modo de sembrar que hay en esta villa, regulan su cabida por la misma que de cuerda, que son ocho mil setecientas y cincuenta varas castellanas quebradas, y que cada fanega en sembradura de trigo de la calidad dicha hará fanega y media de cebada, dos fanegas de habas, cuatro fanegas de linaza y media fanega de garbanzos.

10.- Qué número de medidas de Tierra habrá en el Término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de Tierra de Sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad, y tantas de inferior, y lo propio de las demás especies que hubieren declarado.

A la décima dijeron, que en el término de esta villa según sus inteligencias, y a prudente juicio le parece que habrá en toda su extensión y circunferencia dieciocho mil cuarenta y siete fanegas y media de tierra en sembradura en puño en esta forma; treinta y cuatro fanegas y media de regadío de primera calidad en las huertas puestas de hortalizas, cuarenta y cuatro fanegas y nueve celemines de tierra de secano comprendidas en las

mismas treinta y ocho huertas, que dejan expresada en respuesta a la cuarta pregunta las veintiocho y seis celemines de estas de la primera calidad, siete y nueve celemines de la segunda, y ocho y seis de la tercera, que producen todos los años, que dichas huertas son la una de ellas de don Benito Botello, clérigo de menores, que tiene arrendada a Francisco Lirio y Catalina González Hurtada, su madre; dos de don Ignacio de Vargas, que la una la tiene arrendada a Francisco Lozano Morales, y la otra a Pedro Vázquez; otra pertenece al mismo don Ignacio que la tiene arrendada a Manuel Rodríguez; otra pertenece por mitad al convento de religiosas de esta villa, y a doña Josefa de la Barrera que tiene arrendada a Francisco Hernández Burguillos; otra propia de don Jorge de Alor que la tiene arrendada a Juan Guisado de Talavera, otra propia de José de Silva, que tiene arrendada a Alonso Méndez Monrroy, otra de doña Ana Carreto, la que tiene arrendada a Bartolomé Lobato Pecellín, otra de Benito Botello clérigo de menores referido, que tiene en arrendamiento Francisco Rodríguez Lucas, otra perteneciente a la cofradía de Nuestra Señora de Finibus Terre que se venera en el convento de religiosas de este mismo título y de la orden del Señor San Agustín de la villa de Almendral la que tiene arrendada a Francisco Botello. Otra de la cofradía de Ánimas de esta villa que tiene arrendada a Alonso Marín, otra propia de don Fernando Botello que también tiene arrendada el mismo Alonso Martín, otra propia de don Bernabé de Liaño, vecino de la villa de Burguillos, que tiene arrendada a Carlos Domingo. Dos propias de don Joseph Tovar, la una de ellas la tiene arrendada a Pedro Blasco Garabato, y la otra a Juan Rodríguez Pinto. Otra propia de don Francisco Botello Barestas, que beneficia por sí, por medio de Francisco Cordero, su sirviente. Otra de don Francisco Rodríguez Luengo, presbítero, que tiene arrendada a Esteban Pérez. Otra de don Cristóbal de Arguello, que tiene arrendada a Juan de Silva. Otra del mismo don Cristóbal, que disfruta el mismo, y no la tiene arrendada. Otra de don Diego de Arguello, presbítero de la villa de Fregenal, que administra el expresado don Cristóbal de Arguello, su tío, y tiene arrendada Alonso Vázquez de Ledesma. Otra de doña María Botello, y tiene arrendada Bartolomé Alfonso. Otra de Juan Díaz Cacho, que cultiva y beneficia el mismo. Otra de don Francisco de Ocano, que tiene arrendada Juan Maqueda. Otra de doña Teresa Pavón, viuda, que tiene arrendada Alonso de Paz. Otra propia de dicha Cofradía de Animas que tiene arrendada Gabriel Rodríguez Blanco. Otra de don Juan Caldera, vecino de Badajoz, que tiene arrendada Feliciano Cerrato. Otra de Rodrigo Alonso Saavedra, que cultiva y beneficia el mismo. Otra de don Juan de Mendoza, vecino de la ciudad de Jerez, que tiene arrendada Francisco Ignacio. Otra de Pedro Vázquez Espinosa, que tiene arrendada Bartolomé Sánchez Vinagre. Otra de Bartolomé Rodríguez, que cultiva y beneficia el mismo. Otra perteneciente a Capellanía que goza don Andrés de Ledesma, vecino de Salvaleón, que tiene arrendada Pedro Rodríguez, también de Salvaleón. Otra de Lorenzo Rodríguez, vecino de dicha villa, que cultiva y beneficia el mismo. Otra de Juana, viuda de Reyes, vecina de esta villa, que beneficia por sí, y por medio de su hijo Joseph Rodríguez. Otra propia de Pedro Vázquez, vecino de dicha villa de Salvaleón, que beneficia el mismo. Otra propia del marqués de Belamazán, vecino de Agreda, que tiene arrendada Andrés Vázquez Gil. Otra de don Alonso Cansado, que tiene arrendada Esteban Hernández. Y otra del dicho Pedro Vázquez Espinosa, vecino de esta villa, que disfruta el mismo.

Dos fanegas y nueve celemines en las viñas, estas de primera calidad, Quinientas veinte fanegas y tres celemines, entre los cercados murados contiguos a la población. Las doscientas ochenta y siete fanegas y seis celemines de ellas de primera calidad, ciento setenta y siete de segunda; sesenta y tres y nueve celemines de tercera, que producen todos los años; y las restantes inútiles por naturaleza que son dos.

El giro de Los Prados, que es uno de los tres de labor, hará dos mil ochocientas y cuatro fanegas, en sembradura las setecientas cincuenta fanegas y seis celemines, de ellas de primera calidad; mil doscientas cuarenta y nueve fanegas de segunda; quinientas setenta y siete fanegas y seis celemines de tercera y, las doscientas veinte y siete restantes inútiles para labrarse.

El giro de la Alberca, que es otro de los tres expresados de labor, hará tres mil doscientas setenta fanegas y nueve celemines en sembradura, de las cuales las mil trescientas diez y nueve fanegas de ellas son de la primera calidad; mil ciento noventa y cinco fanegas y nueve celemines de segunda; quinientas setenta y cinco fanegas de tercera; y ciento setenta y una fanegas inútiles para labrarse.

El giro de la Huerta Buena, que es el tercero de los tres referidos de labor, hará quinientas cincuenta fanegas y seis celemines en sembradura, las ochocientas ochenta y siete fanegas de ellas de primera calidad; mil siete fanegas y seis celemines de segunda; cuatrocientas y cincuenta de tercera; y las doscientas y seis restantes inútiles para labrarse.

Cuyas tierras comprendidas en dichos tres giros, así de primera, como de segunda y tercera calidad, producen un año, con intermedio de dos de descanso, a excepción de quinientas y sesenta fanegas de ellas con corta diferencia que se siembran de tremés, que éstas producen dos cosechas continuadas. Por que en el año que cada uno de dichos tres giros se barbecha, se siembra en las tierras de él barbechadas que son más a propósito para ello. Algunos tremés, los que se despanan por agosto de aquel año, y que estas mismas despanadas se vuelven a sembrar con las demás de la hoja barbechada por San Miguel del mismo año, y se vuelven a despana por agosto del año inmediato. Que todas las que de esta clase se siembran, en unos años con otros en el giro de Los Prados serán: doscientas y cincuenta fanegas; en el de La Alberca serán ciento y cincuenta; y en el giro de la huerta Buena serán ciento y setenta fanegas. Y aunque estas dichas tierras que se siembran de tremés y vuelven a sembrar de temprano no producen como las demás de dichos Barvechos, así por ser de ¿?, como por no tener igual intermediación de descanso que las que se siembran de tremés. No obstante el volverlas a sembrar de temprano es por que no se queden de hueco entre las demás que comprenden el giro, no por la utilidad que estas expresamente dejan.

Entre todas las dehesas que no se labran se comprenderán ocho mil ochocientas y treinta fanegas de cabida de sembrado. Las setecientas y treinta de ellas de primera calidad. Dos mil doscientas noventa y ocho de segunda. Tres mil ochocientas ochenta y dos de tercera y las mil novecientas y veinte fanegas restantes inútiles por naturaleza para labrarse, en esta forma. La dehesa Boyal, que no es la de labor y monte alto, y solo de aprovechamiento de hierbas y pastos, hará mil fanegas de cabida, en sembradura las setecientas de ellas de primera calidad, doscientas y cuarenta, segunda y las setenta restantes inútiles para labrarse.

La Contienda, situada en este término, que no es de monte alto, y sus hierbas y pastos de común aprovechamiento baldíos con los ganados de vecinos de esta villa; y los de la de Salvaleón, que dicta poco más de media legua, hará quinientas y noventa fanegas e tierra en sembradura. Las treinta de ellas de primera calidad, ciento y setenta de segunda, trescientas de la tercera y las ciento restantes inútiles para la labor. Cuyas tierras de dicha Contienda se labran y producen un año con dos de intermedio de descanso, en ellas solo labran y siembran los vecinos de la expresada villa de Salvaleón y no los de estas, y son separadas de los tres giros que llevan relacionados y están situados para labor de dichos vecinos. Las cuales tierras de dicha Contienda reparten el concejo de la anunciada villa de Salvaleón con facultativa para ello a sus vecinos sacándola a pública subasta hasta rematarla entre los labradores que más renta ofrecen

por ellas, cuyas utilidades pertenecen a dicho Concejo y alzados de la sementera que siembran en ella continúa la entrada a los aprovechamientos los ganados de aquellos y estos vecinos. También pertenecen a dicho concejo de Salvaleón dos piezas de tierras de labor situadas en este término que van comprendidas en el giro ya expresado de la Alberca. Usada de la misma facultad para labrar las que tiene en dicha Contienda, pero alzado el fruto de la labor que son los pastos de aprovechamiento de sus hierbas de este común, sin tener parte en ello el de los vecinos de aquella villa.

De la dehesa de La Mata, que no se labra, y es de aprovechamiento de bellotas y hierbas cuya propiedad sí se labrará pertenece a don Bartolomé Carreto por cabeza de doña Mayor Mesías, su mujer, hará mil y cincuenta fanegas en sembradura, todas ellas de tercera calidad.

La dehesa de El Ciruelo, propia de dicho Excelentísimo Señor Conde de Montijo, que tampoco se labra y es también de aprovechamiento de bellotas y hierbas, hará mil y setenta fanegas de sembradura. Las doscientas de segunda calidad, setecientas de tercera y ciento y setenta inútiles.

La dehesa de La Grulla propia de los canónicos de la Santa Iglesia Catedral de Badajoz que tampoco se labra y es de igual aprovechamiento que las dos anteriores, hará tres mil y cincuenta fanegas de sembradura. Las mil y setecientas de segunda calidad. Mil de tercera y cuatrocientas y cincuenta inútiles.

El Jabero que tampoco se labra, y es de los mismos aprovechamientos de bellotas y hierbas y que si se labra, fuera la propiedad de sus tierras de dicho don Bartolomé Carreto, cabeza de la expresada su mujer, hará cuatrocientas y cincuenta fanegas en sembradura. Las veinte de segunda calidad, trescientas de tercera y ciento y treinta inútiles.

El Monterroso que no es de labor y si lo fuera pertenecía su propiedad de don Jorge de Alor, y es de aprovechamiento de bellotas y hierbas, hará doscientas y diez fanegas en sembradura, todas ellas inútiles.

La Matilla, que tampoco se labra, y si se labrara es su propiedad de los beneficiados de esta villa, también de aprovechamiento de bellota y hierba, hará ciento y ochenta fanegas en sembradura. Las dieciocho de segunda calidad, ciento de tercera y setenta y dos inútiles.

La Nava, que tampoco se labra, y en que si se labrara tuviera propiedad una capellanía que obtiene don Blas de la Vera, presbítero de esta villa, y es de iguales aprovechamientos de bellotas y hierbas. Hará cuatrocientas fanegas en sembradura. Las setenta de segunda calidad, doscientas de tercera y ciento y cuarenta inútiles.

La Capellanía, que no es de labor, y si se labrara fuera su propiedad de don José de la Vera, clérigo de menores, y es de aprovechamiento de bellotas y hierbas. Hará doscientas fanegas en sembradura. Las setenta y seis de ellas de segunda calidad, y las ciento y treinta y cuatro inútiles.

La Talla, que tampoco se labra, y es de los mismos aprovechamientos, y en el que si se labrara tuviera la propiedad para repartir sus tierras el convento de religiosas de Santo Domingo de la ciudad de Badajoz. Hará ciento dieciséis fanegas de sembradura. Las dieciséis de tercera calidad y las ciento restantes inútiles.

La Escusa, que tampoco se labra, y es de aprovechamiento de bellotas y hierbas, que si se labraran tuviera la propiedad de repartir sus tierras la fábrica de la parroquia de Ntra. Sra. del Soterraño de esta villa. Hará ciento y noventa fanegas. Las cuarenta de tercera calidad y las ciento y cincuenta inútiles.

Campo Gallego, que tampoco se labra, y es de los mismos aprovechamientos de bellotas y hierbas, que si se labrara tuviera propiedad en ella para dar sus tierras el Marqués de

Velamazán, vecino de Ágreda. Hará ciento y setenta fanegas de sembradura. Las setenta de tercera calidad y las ciento restantes inútiles.

El asiento de los montes de La Talla que no se labran y son de los mismos aprovechamientos de bellotas y hierbas, y en que si se labraran tiene propiedad don Jorge de Alor. Hará veinticuatro fanegas de inútil calidad.

La Reyerta, baldío de común aprovechamiento con los ganados de vecinos de esta villa y los de la villa de Olivenza del reino de Portugal, que está entre uno y otro término, que no se labra y es de monte alto de aprovechamiento de bellota y hierbas. Hará la mitad de ellas que corresponden a este común ciento y cincuenta fanegas en sembradura, las cincuenta de segunda calidad y las ciento inútiles.

11.- Qué especies de Frutos se cogen en el Término.

A la undécima dijeron que en el término de esta villa los frutos que se producen y recogen son: trigo, cebada, centeno, linaza, lino, habas, garbanzos, uvas, frutas, hortalizas, legumbres, miel, cera, lana, leche, huevo, leña, rastrojo, bellotas y hierbas para el aprovechamiento de los ganados. Y que en esta villa jamás ha habido el estilo de acotar praderas que críen pastos para repartirlas entre sus vecinos, y que para dejándolas criar se valgan de ellas y aprovechen su heno en la manutención de caballerías y ganados de labor. Por que unas y otros se mantienen con paja, grano y forraje que se le siembra. Ni tampoco hay en esta villa vecino que se mantenga de cortar leña y venderla, ni en este ni en otro pueblo porque para el consumo de sus casas la traen de la que en los montes de este término derriban los aires y se cortan para la crianza de resalvos.

12.- Qué cantidad de Frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de Tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el Término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A la duodécima dijeron que cada fanega de tierra en sembradura de la primera calidad con una ordinaria cultura y en que se incluyen todas a las demás especies y se millas que se siembran producirá en unos años con otros ocho fanegas de trigo, seis la de segunda y cuatro la de tercera.

13.- Qué producto se regula darán por medida la Tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A la décima tercia dijeron: que a cada fanega puesta de viñas podrá llevar dos mil cepas y en atención de las pocas que hay en esta villa no se produce cosecha de vino. Porque sus dueños solo las tienen para el regalo de sus casas. La fanega de esta clase de primera calidad podrá producir diez cargas de uvas, seis la de segunda y cuatro la de tercera.

Que en esta villa no hay olivares alguno, porque aunque en algunos corrales, trascorrales, cercados y huertas hay algún tal cual olivo, el producto de estos lo consideran e incluyen igualmente con los demás árboles frutales, en el arrendamiento de las casas, cercados y valor de huertas.

14.- Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las Tierras del Término, cada calidad de ellos.

A la décima cuarta dijeron que a cada fanega de sembradura puesta de hortaliza y árboles frutales, podrá producir de utilidad a su dueño, con una ordinaria cultura en unos años con otros quinientos reales de vellón en cada uno considerando los doscientos y cincuenta restantes a las legumbres y hortalizas. Que cada carga de uva en unos años con otros la considerarán doce reales de vellón de valor. Que el precio del trigo, en esta villa, ha sido siempre regulado unos años con otros a quince reales vellón la fanega. A

siete y medio la fanega de cebada. A diez reales cada fanega de centeno. A doce reales la fanega de habas. A veinticuatro reales la fanega de garbanzos. A catorce reales la fanega de linaza. A treinta reales la arroba de lino. A veinticuatro reales la arroba de miel, y si se vende esta por cuartillos a cuatro reales cada uno. A setenta reales la arroba de cera en rama. A veinticuatro reales cada arroba de queso de oveja, vendiéndose por piezas a tres reales cada queso. A dieciséis reales cada arroba de queso de cabra y por piezas a real y medio cada queso. A dos cuartos cada cuartillo de leche de esta especie. A cuarenta y tres reales cada arroba de lana merina fina, que es la especie de ganado que hay en esta villa. Ya dos reales y medio cada fanega de rastrojo.

15.- Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del Término, como Diezmo, Primicia, Tercio Diezmo u otros y a quién pertenecen.

A la décima quinta dijeron: que sobre las tierras del término de esta villa, los derechos que se hayan impuestos son los diezmos y primicias, así de granos, semillas y especies como de ganado de todo cuanto en ella se cría y produce, a excepción de los otros que de esta villa no esta en costumbre pagarse cuyos diezmos y primicias que en lugar de este nombre se le da en esta villa el título de minucias. Son y pertenecen la mitad de ellos. Como dejan declarado en respuesta a la segunda pregunta al Excmo. Sr. Conde de Montijo, Marqués de Barcarrota, y la otra mitad a la dignidad episcopal de la ciudad de Badajoz. Excepto de los granos que se crían y producen en las tierras pertenecientes y que tiene de labor en este término el convento de religiosas de esta villa. Que esto los percibe dicho convento, los que se reducen a cada diez fanegas o cabezas una, y no se pagan medios décimos ni de granos ni de ganados, si no es becerros y cerdos. Pero para pagar los expresados medios décimos de esta última especie de ganado es necesario que el vecino o ganadero tenga doce puercas de cría y un berraco o más. Porque teniendo menos no paga medio diezmo de lo que cría. Y además de no pagarse el expresado medio diezmo, aunque el labrador recoja cien fanegas de trigo, sólo paga de diezmo nueve de cada ciento. Cuyo estilo y costumbre es inveterado en esta villa.

Y la primicia se reduce a pagar de cada doce fanegas una de las dos especies de trigo y cebada. También tienen sobre sí dichas tierras el derecho del terrazgo, que el estilo de cobrarse este producto en esta villa es en especie de dinero, y no de grano. Y en lugar del título de terrazgo se le da en este pueblo el de renta. Y es, y se entiende en esta manera de forma que cada yunta se entiende una suerte o pieza de tierra de ocho, diez o doce fanegas, y cada dos yuntas de estas se le dan el nombre de caballería y no el de pieza o suerte de tierra. Y cada yunta de las fanegas expresadas la arrienda el dueño al labrador en cantidad de diez ducados de vellón, que hacen ciento y diez reales de la misma moneda, con la obligación de que si el labrador arrendatario recoge de dicha caballería de tierra setenta fanegas o más, entremés y temprano que siembre en ella le ha de satisfacer los expresados ciento y diez reales. Llegándose a completarse el número de las sesenta fanegas, y aunque recojan cientos o doscientas nunca satisface más que los expresados diez ducados. Si excede y baja y no recoge más que treinta fanegas, sólo paga cinco ducados, y se recoge quince paga dos ducados y medio. Y se recoge cuarenta, cuarenta y cinco o cincuenta, se prorratea lo que baja de las sesenta fanegas. Y al respecto de lo que baja, baja también la cantidad del pago, para lo que antes de la recolección se mande a ver por inteligentes y tasar por ellos entendiéndose que además de la cantidad de los diez ducados o menos que percibe el dueño de la tierra por terrazgo o arrendamiento del labrador que la tiene arrendado ha de quedar a su favor la espiga del rastrojo de dicha tierra. Pero si este rastrojo lo quiere aprovechar el labrador arrendatario, además de la cantidad del arriendo, ha de pagar dos ducados más de los diez. También tiene sobre sí dichas tierras el voto del Señor Santiago, patrón de las

Españas, que se reduce a que si el labrador recoge diez fanegas de todas semillas, paga una cuartilla, esto es si la tierra que labra para sembrar la beneficia con una yunta, pero si lo ejecuta con dos o más, paga media fanega.

16.- A qué cantidad de Frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie, o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.

A la decimosexta dijeron que aunque a punto fijo no pueden dar razón del valor y producto a que asciende dichos diezmos y primicias. Terrazgos con el título de arrendamiento y voto le parece que unos años con otros los diezmos y primicias nominadas minucias de grano, semilla, especie y ganado, según y como ya dejan depuesto en respuesta a la segunda pregunta ascenderá su producto a cuarenta mil setecientos cuarenta y cuatro reales y dieciséis maravedís anuales. Los veinte mil trescientos setenta y dos reales y ocho maravedís de ellos a la Dignidad Episcopal de Badajoz por su mitad; y los veinte mil trescientos setenta y dos reales y ocho maravedís restantes por la otra mitad que pertenece a su Excelencia. Que cada parte o mitad la regulan y consideran en esta forma: por las minucias o diezmos, que todo es uno, de los ganados, especies y semillas que según estilo se arriendan juntas: diez mil ochocientos setenta y siete reales y veinticinco maravedís de vellón. Por el rediezmo de serranos y ganados lanares trashumantes que tienen aprovechamientos en este término: trescientos cuarenta y dos reales. Por el diezmo del trigo siete mil setecientos cincuenta y cinco reales. Por el de cebada mil doscientos siete reales y diecisiete maravedís. Y por el centeno ciento noventa reales. Cuyas minucias a excepción del rediezmo de serranos, trigos, cebada y centeno en el año pasado tuvieron arrendada la mitad que corresponde a su Excelencia, José Vázquez Gallego, Juan de Vera y Casillo y Alonso Amigo, vecinos de esta villa, en diez mil reales de vellón sin incluirse tampoco en este arriendo dos casas que se excusaron. Y la otra mitad que perteneció a la Dignidad Episcopal de Badajoz la tuvieron arrendada en dicho año pasado don Francisco Botello Baresta, don Jorge de Alor, don José de Tovar y don Ignacio de Vargas, también vecinos de esta villa en siete mil y setecientos reales de vellón. Y en el presente año tienen arrendadas dichas minucias de campaña, así la mitad de su Excelencia como la que pertenece a la Dignidad: Francisco Plácido de la Cruz, Pedro Cansado de León, don Alonso de Alor, Juan de Vera y Castillo, José Vázquez Gallego, Juan Méndez Frei y Alonso Amigo, todos vecinos de esta villa, en catorce mil doscientos y ochenta reales. En cuyo arrendamiento no se incluyen como queda dicho el ramo de rediezmo de serrano, trigo, cebada y centeno.

Que los que percibe y cobra el convento de religiosas de esta villa asciende a su producto anual a mil cientos cuarenta y un reales de vellón. Según dejan prevenidos en respuesta a dicha segunda pregunta.

Que el del voto del señor Santiago en unos años con otros, les parece que según la labor de esta villa ascenderá a seiscientos treinta reales vellón en cada uno, que con formalidad lo podrá saber don Alonso Felipe Rodríguez, su administrador en esta provincia, vecino de la ciudad de Granada o Sevilla, que con certeza no saben en cual de estas ciudades serán. Cuyo voto por lo conducente a esta villa ha tenido arrendado don Ambrosio Munilla, administrador de las rentas de tabacos generales, lana y siete rentillas, vecino de esta villa.

Y por lo que respecta a los arrendamientos que en lugar de terrazgo se perciben por los dueños de las tierras de los labradores que la siembran y tienen arrendadas, no pueden dar razón congruente, ni aún a prudente juicio, porque siendo muchas y diversas y los dueños de ellas vecinos y forasteros, eclesiásticos y seculares, no tienen comprensión particular, y esto se ajustará por las demarcaciones, relaciones y asientos de cada uno.

17.- Si hay algunas Minas, Salinas, Molinos Harineros o de papel, Batanes u otros Artefactos en el Término, distinguiéndose de qué Metales y de qué uso, explicando sus Dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A la décima séptima dijeron que en el término de esta villa hay veintisiete molinos harineros de una muela. Los dieciocho de ellos establecidos en la rivera de Olivenza; cinco en el arroyo de Gallegos y Romerdero; dos en el arroyo de Alcarrache; uno en el del Álamo y otro en el arroyo Gudiño. Que los dieciocho de la rivera de Olivenza, pertenece el primero de ellos a Bartolomé de Sosa que beneficia el mismo y podrá producir de ganancia de maquilas cada año veinticuatro fanegas de trigo. Dos pertenecen al patronato de ánimas que fundó don Benito Pérez Bermejo, que tienen arrendada don José de la Cruz, presbítero de esta villa, capellán de dicho patronato, en cincuenta ducados ambos, y podrán producir de ganancia de maquila en cada año setenta fanegas de trigo, a treinta y cinco cada uno, de los cuales beneficia dicho presbítero, el uno por medio de Domingo González, su criado; y el otro lo tiene subarrendados a Bartolomé González de Sosa en veinte fanegas de trigo. Otro de don Bartolomé Carreto que podrá producir treinta fanegas de trigo y lo tienen arrendado a Bartolomé Blanco en veintidós fanegas de trigo. Otro de Andrés Díaz Gata que podrá producir otras treinta fanegas de ganancia de maquilas, lo tiene arrendado Julián de Robles en veintiocho. Otro de don José de Thovar que podrá producir veintiocho fanegas de ganancia de maquila y lo tiene arrendado a Andrés Peña en veintitrés. Otro perteneciente a la capellanía que fundó doña Constanza Benegas Alor del que es capellán don Juan de Alor, presbítero de esta villa y beneficia al mismo por medio de Alonso González Peleas, su criado, que podrá producir treinta fanegas de ganancia de maquila. Otro que es propio por mitad de don Bernabé Liaño, vecino de Burguillos, y de don Andrés Díaz Gata, ausente en el Real Servicio y del que es administrador Sebastián González, vecino de esta villa, que podrá producir treinta fanegas de maquila y lo tiene arrendado Fernando Pérez Garabato en veintidós fanegas. Otro de don Pedro Durán, presbítero de esta villa, que beneficia él mismo por medio de Pedro Durán, su padre que le asiste, y podrá producir treinta fanegas de ganancia de maquila. Dos del dicho don Bartolomé de Liaño que podrán producir ambos sesenta y cinco fanegas por ganancia de maquilas anuales, y los tiene arrendado Juan Pérez Torrado en cincuenta y dos. Otro de Diego Arias, que beneficia él mismo, y podrá producir de ganancia de maquila cada año treinta y dos fanegas de trigo. Otro de Alonso Sánchez Lindo que podrá producir treinta fanegas de ganancia de maquila y lo tiene arrendado a Juan Macías en veintiséis. Otro de Francisco Javier Castilla que podrá producir treinta y seis fanegas de maquila y lo tiene arrendado a Francisco Morales, el Cano, en veintiocho. Otro de don Pedro Cansado que le podrá producir otras treinta y dos fanegas y lo tiene arrendado a Cristóbal Sirgado en veintiocho. Otro de doña Francisca Parada, viuda, vecina de la villa de Villanueva el que podrá producir otras treinta y dos fanegas de trigo, y lo tiene arrendado a Bartolomé González, en cuatrocientos cuarenta reales de vellón.

Otro de don Juan de Villanueva que podrá ganar treinta fanegas de trigo y lo tiene arrendado a Alonso Jaramillo en veintiocho. Y otro de Cristóbal Espinosa que beneficia él mismo y podrá ganar veintiocho fanegas de trigo. Dichos dieciocho molinos expresados están situados en la ribera que llaman de Olivenza, en este término, propios de los sujetos que se expresan en cada uno de ellos, son de poco peso en los años que no son muy secos y estériles de aguada muelen todo el año. Y los cinco situados en el arroyo Gallego y Romerdero sólo muelen en las temporadas de invierno y que unos años con otros molerán cuatro meses en cada uno y en estos, así por lo corto caudal del

arroyo como por el poco peso de su molienda podrán producir: el primero que es de Pedro Vázquez Espinosa y beneficia él mismo podrá producir quince fanegas de trigo por ganancia de maquila, en la temporada de cada año. Otro de don Jorge de Alor que beneficia él mismo por medio de Diego Macías, su criado y podrá producir otras quince fanegas de trigo en cada temporada. Otro propio de don Francisco Botello, presbítero, que también beneficia él mismo por medio de Pedro Méndez, su criado, que podrá producir veinte fanegas de trigo de maquila de ganancia en la temporada de cada año. Otro de don Francisco Botello Balestas que beneficia él mismo por medio de Lorenzo Rico, su criado, natural de la villa de Salvaleón, que podrá producir otras quince fanegas de trigo de ganancia de maquila en la temporada de cada año. Y el otro de Benito Muñoz que también beneficia él mismo y podrá ganar otras quince fanegas de trigo en cada temporada.

Los dos situados en el arroyo de Alcarrache que solo muelen como los cinco anteriores en la temporada de invierno y en cada una en unos años con otros molerán otros cuatro meses. El primero es propio del expresado Pedro Vázquez Espinosa que también beneficia él mismo y podrá ganar en cada temporada veinte fanegas de trigo. El otro es de Manuel Pérez, vecino de la villa de la Higuera de Vargas, que también beneficia él mismo y podrá ganar otras veinte fanegas de trigo.

El situado en el arroyo del álamo propio de don Francisco Rodríguez Luengo, presbítero de esta villa, que beneficia él mismo por medio de Bartolomé Serrano, su criado, natural de Sierra, que sólo muele en las temporadas de invierno, y es de poco peso, podrá producir de ganancia quince fanegas de trigo en cada una.

El situado en el arroyo Gudiño propio de Pedro Rodríguez Blanco, que beneficia él mismo y es de mucho menos pesos que los antecedentes y el arroyo citado de su situación de menos caudal, que solo muele en las temporadas de invierno y años abundantes de agua, podrá ganar diez fanegas de trigo en cada una.

Hay once atahonas también harineras de una muela, propias de vecinos de esta villa que sólo muelen en los años secos y estériles de agua, y temporada del estío y verano. Pertenciente la una a don Juan Galán, presbítero, que beneficia él mismo por medio de José Galán, su hermano familiar. Otra de Benito Muñoz. Otra de Antonio Carámbano. Otra de doña Teresa Pavón. Otra de María Méndez, viuda de Juan López. Otra de Pedro Vázquez Espinosa. Otra de Alonso Jaramillo. Otra de Cristóbal Silgado. Otra de don Juan de Villanueva. Otra de don Cristóbal de Arguello. Y la otra de Alonso Amigo. Las cuales, en unos años con otros de los que muelen en dichas temporadas podrán producir cada una de ganancia de maquilas ocho fanegas de trigo.

Hay dos hornos de cocer teja y ladrillo situados en este término, el uno propio de don José Tovar, y el otro de don Ignacio de Vargas, los cuales en las temporadas de primavera y verano, que se usa de ellos, le podrán producir de arrendamiento a sus dueños cuarenta y cuatro reales de vellón cada uno.

Y que en esta villa no hay otros artefactos algunos más de los que la pregunta contiene, que los que dejan expresados.

18.- Si hay algún Esquilmo en el Término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él, y que utilidad da a su Dueño cada año.

A la décimo octava dijeron que el esquileo animal que le consideran a cada baca son cincuenta y seis reales y diez y seis maravedíes de vellón. Que un becerro mamón de seis meses valdrá cincuenta y cinco reales. Que siendo este de un año podrá valer ciento y veinte y dejan de utilidad y ganancia a su dueño sesenta y cinco reales; siendo de dos años podrá valer ciento y sesenta reales y dejan de utilidad cincuenta; siendo este mismo de tres años podrá valer doscientos y cincuenta y dejar de utilidad ochenta, y siendo

buey de labor podrá valer trescientos y dejar de utilidad cincuenta y si el dueño no lo ocupase en su labor y solo lo tenga para arrendarlo le podrá dejar de utilidad y ganancia anual en este modo ciento y diez reales de vellón, las cincuenta y cinco de ellos por la temporada del barbecho y los cincuenta y cinco restantes por la sementera, no obstante si no hubiera en esta villa personas que vivan de este tráfico cuando en algunos tiempos u ocasiones se ha ofrecido arrendarse por algunos labradores algunos bueyes en los lugares de las cercanías se han arrendado por este precio y que siendo estos bueyes cotrales y venderse para carne por no poderse trabajar con ellos por viejos podrán valer cada uno en unos años con otros trescientos reales de vellón. Que el esquilmo animal de las ovejas merinas que es la clase y especie que se cría en esta villa lo conociera en este modo: a cada oveja o carnero una arroba de lana, cuyo precio en respuesta a la décima cuarta pregunta se han regulado con cuarenta y tres reales de vellón en unos años con otros.

Que cada seis ovejas le regulan dos borregos de lana que justiprecian a diez reales de vellón cada uno y un queso la temporada que ponen por tres reales de años. Esquilmos y productos corresponden a cada oveja once reales, tres maravedíes y un tercio de otro en cada año. Que un borrego de años si se vende con lana podrá valer veinte reales y dejar diez de ganancia a su dueño, y si se vende sin ella podrá valer quince y dejar cinco de utilidad a su dueño en esta manera además de la lana. Este mismo, siendo carnero de dos años, podrá valer con lana treinta y tres reales y dejar de utilidad al dueño trece, y si se vende sin ella podrá valer veinte y dos y dejar de utilidad doce sin la lana. Siendo este mismo de tres años podrá valer cuarenta y cuatro y dejar de utilidad once y si se vende sin ella podrá valer treinta y tres.

Que una puerca de cría podrá producir cada año tres lechones y valer cada uno de estos siendo de seis meses quince reales de vellón. Que otro lechón de año podrá valer treinta y tres reales y dejar de ganancia a su dueño diez y ocho. Que siendo este de año y medio podrá valer cincuenta y cinco reales y dejar de utilidad veinte y dos. Siendo de dos años podrá valer setenta y cinco reales y dejar de ganancia a su dueño veinte. Siendo de tres años podrá valer de vida ochenta reales y dejar de ganancia a su dueño cinco. Y siendo carnoso podrá valer ciento y treinta y dejar de utilidad y ganancia a su dueño cincuenta.

A cada yegua de vientre la consideran de esquilmo anual sesenta reales. Que un potro de seis meses valdrá cincuenta y cinco. Siendo este de año podrá valer cien reales, y dejar de utilidad y ganancia a su dueño cuarenta y cinco. Siendo de dos años podrá valer doscientos reales y dejar de ganancia a su dueño ciento. Siendo este de tres años podrá valer trescientos y dejar de utilidad doscientos.

Que a una cabra de tres años le consideran tres reales de esquilmo cada año. Que aun chivo de seis meses le consideran ocho reales de valor. Y este siendo primal de año le considera que podrá valer quince reales y dejar de ganancia a su dueño siete. Que siendo este mismo de dos años podrá valer veinticinco reales y dejar de utilidad diez. Siendo de tres años podrá valer cuarenta, y dejar de utilidad diez y siete.

Que una jumenta de cuatro años podrá dejar de utilidad anual a su dueño ciento y cincuenta reales. Que un burraco de seis meses valdrá cuarenta y cuatro reales. Siendo de año podrá valer cincuenta y cinco, y dejar de utilidad once. Que siendo de dos años valdrá doscientos y veinte, y dejar de utilidad sesenta y cinco. Siendo de tres años podrá valer doscientos y dejar de utilidad ochenta.

Que una mula o caballo de trabajo podrá dejar de utilidad y ganancia anual a su dueño por lo que trabaja trescientos reales vellón, y un jumento ciento y cincuenta reales por la misma razón.

19.- Si hay Colmenas en el Término, cuántas y a quién pertenecen.

A la décima nona dijeron que en el término de esta villa habrá a su parecer ciento y cincuenta y cinco colmenas con corta diferencia propias de vecinos de ellas, a saber: ciento de don Benito Botello, clérigo de menores; veinte de don Rodrigo Alonso Santiago, presbítero, cura de la parroquia de Ntra. Sra. del Soterraño y juez eclesiástico de esta dicha villa que está presente; diecisiete de don Bartolomé Carreto, teniente de corregidores; once de Juan Pineda y siete de Manuel Pérez. Las cuales se hayan sentadas en distintos sitios y parajes del término. Que cada colmena podrá producir de utilidad y ganancia anual a su dueño quince reales de vellón, incluso el valor del enjambre, miel y cera de castra y que repasándose dichas colmeneas podrán producir cada una veinte dos reales de vellón de utilidad.

20.- De qué especie de Ganado hay en el Pueblo, y Término, excluyendo las Mulas de Coche, y caballos de Regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada de pasta fuera del Término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A la vigésima dijeron que las especies de ganado que hay en este término propios de vecinos son: vacas, yeguas, ovejas, merinas, cerdos y cabras; y todos los cuales pastan dentro de su término, sin que ninguno de dichos vecinos tengan cabaña ni yeguada alguna fuera de él ni otra clase de ganado a excepción de don José Thovar y de don Francisco Botello Baresta, arrendatario el primero de la dehesa de los Abades y el segundo de la de Hernán Yuste, y parte del prado del Rey que también tiene en las expresada de los Abades el dicho don José Thovar situada dichas dehesas en término y jurisdicción de la ciudad de Jerez de los Caballeros, para cuyos aprovechamientos en las montaneras sacan de los ganados de cerda que tiene en este término según los frutos de bellotas. Que en unos años con otros producen dichas dehesas los correspondientes de carne y de vida y pasada la montanera los devuelven a éste término. Y en los mismos invernaderos suelen llevar a ellas para el aprovechamiento de las hierbas y pastos algunos de los ganados lanares que tienen en este término, lo que después vuelven asimismo a reducir a estos por la mediación que hay en este dicho término a las expresadas dehesas que están a la linde. Y si en las primaveras están buenas de pasto también suelen llevar a ellas a algunos de los ganados de cerda de vida. Que aunque a punto fijo no pueden decir las cabezas que de una y otra clase van y vienen de este término a dichas dehesas y que de ellas vuelven a este mismo término, porque esto es más o menos la producción y estado de los frutos de bellota y hierba que hay en las sobredichas dehesas y en este término. Les parece que en unas invernadas con otras serán seiscientas cabezas lanares, las que durante dichos arrendamientos lleva cada uno a pastar a dichas dehesas, y cuatrocientas cabezas de cerda carnosos y de vida. Y que don Jorge de Alor, por ser vecino de esta villa y de dicha ciudad y arrendatario de las dehesas de Campo Cebada, los Borregos y parte del Encinar situada en término de dicha ciudad, y haber heredado por muerte de don Pedro Díaz Fonseca, presbítero de ella, su cuñado, algunos ganados vacunos y de cerda estos con el motivo de dicha su vecindad y arriendo desde que los heredó los ha mantenido siempre en dichas dehesas, sin mudarlos a este término. Que a punto fijo no saben ni pueden decir los que son y los que habrá hecho constar en su relación para aquella operación, y los que tienen en este término los mantiene y ha mantenido siempre en él sin haberlos sacado.

21.- De qué número de vecinos se compone la población y cuantas de las casas de campo o alquerías.

A la vigésima primera dijeron que este pueblo tendrá seiscientos ochenta y cinco vecinos, y que fuera de él, en su término no hay casa ni alquería alguna de campo habitable que los tenga.

22.- Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuantas arruinadas, y si es de Señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto.

A la vigésima segunda dijeron: que esta población se comprenda de quinientas ochenta y una casa habitables, y de once arruinadas, y que al señor de esta villa no se le satisface ni contribuye con cosa alguna por su establecimiento y suelo, pues cuando algún vecino quiere erigir y levantar casa pide licencia para ello al cabildo de esta villa el que se la concede sin interés ni gravamen alguno solo por el aumento de la población y vecindario y hermoseo de ella.

23.- Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

Asimismo disfruta este Común de Vecinos los aprovechamientos de bellota y hierbas de la Dehesa de la Reyerta, que es baldío de común aprovechamiento con los vecinos de la villa de Olivenza del Rey, no de Portugal.

También disfruta este común con sus ganados los aprovechamientos de hierbas y pastos de la Contienda, baldío también de común aprovechamiento con los vecinos de la villa de Salvaleón.

También disfruta este común y sus vecinos los aprovechamientos de bellota y hierbas con sus ganados de todas especies de las dehesas de la Mata, el Jabero, Monterroso, la Matilla, la Nava, la Capellanía, la Talla, la Escusa, Campo Gallego, el arriendo de tierras de la Talla. Todas las cuales dehesas no se labran y son de monte alto y bajo y aunque en ellas en el caso de labrarse pudieran tener propiedad para repartirse la tierra los sujetos que de cada una quedan expresados en respuesta a la décima pregunta no tienen propiedad alguna en ellas para el aprovechamiento de sus bellotas y hierbas porque estos frutos son baldíos y comunes para estos vecinos con sus ganados de todas especies.

La Dehesa del Ciruelo propia del Excmo. Sr. conde de Montijo que tampoco se labra y es de iguales aprovechamientos y frutos de bellotas y hierbas, que de estas últimas usa Su Excelencia en los invernaderos comprendidos desde el día de San Miguel hasta veinte y cinco de marzo de cada año y aprovechan los ganados lanares trashumantes de la cabaña D. Juan Martínez y aparceros en las que tiene adquirida posesión pagando por ellas a Su Excelencia tres mil reales de vellón cada año y los frutos de bellota de esta dicha dehesa con los de pastos y hierbas de ella desde el citado día veinticinco de marzo hasta otro tal día del señor San Miguel de cada año son baldíos de común aprovechamiento dichos vecinos con sus ganados.

La dehesa de la Grulla que es propia de los Canónigos de la Santa Iglesia Catedral de Badajoz que no se labra y es de monte alto, las hierbas y pastos de invernaderos, primaveras y agostaderos son propios de dichos Canónigos y en las invernadas las pastan los ganados lanares trashumantes de la cabaña de don Matías Andrés de la Cámara, vecino de la villa de Montenegro, aunque tiene adquirida posesión pagando por ellas a dichos Canónigos cada año nueve mil reales de vellón y los frutos de bellota de dicha dehesa son baldíos y de común aprovechamiento de dichos vecinos para sus ganados desde el día del Sr. San Miguel hasta el de San Andrés de cada año.

También disfruta el común con sus ganados las bellotas del pedazo de montes altos de la Chaza, comprendido en el sitio de labor de la Alberca, cuyas tierras de su situación

son de distintos particulares que se han desmarcado y cortaron de sus respectivos asientos y relaciones advirtiéndose que todos los expresados frutos de bellota baldíos y de común aprovechamiento que producen todas las expresadas dehesas a beneficio común y por convenio tan antiguado que no hay memoria de hombres en contrario, llegado el día de San Miguel de cada año con asistencia de los Jueces Capitulares y escribano se mandan ver y tasar por inteligentes y se reparten entre todos los vecinos eclesiásticos y seculares a proporción pagándose para los vecinos seis reales de vellón por cada puerco de bellota de tasación de lo que le caben por año repartiéndose para con este producto subvenir del pago y satisfacción de los reales derechos y cargas con que este vecindario debe contribuir a Su Majestad (Dios le guarde) y demás gastos comunes y de villa a que no alcanzan los caudales que producen de sus propios y reconociéndose por las tasaciones en los años menos pingües no haber el número competente de puercos de tasación que al precio dicho de seis reales se necesitan y puedan producir las cantidades importantes de dichas Reales Contribuciones y que son necesarias para la satisfacción de ellas en estos casos por el mismo antiguado convenio se aumenta y supercrece entre todos con equilibrio en número de puercos de tasación hasta completar el que se necesita a producir dichas cantidades de manera, y por ejemplo: que si dichos montes no tienen más que mil puercos de bellota de tasación que de estos a dicho precio no se sacan las cantidades que se han de pagar y para ellas se necesitan dos mil, estos mil que no hay se recargan sueldo a libra sobre los mil que hay y aunque no aprovechen más que los mil efectivos con gusto satisfacen el importe de los dos mil por el convenio y beneficio común, que las cantidades a que en unos años con otros por un quinquenio han ascendido los frutos de dichas bellotas y tasaciones entre vecinos ha sido de veinte mil ciento noventa y ocho reales de vellón cada año. También percibe esta villa en cada un año, en unos con otros, por un quinquenio por los derechos y puestos públicos del abasto de vinos tres mil veintiséis reales y veintisiete maravedíes de vellón. Asimismo, percibe por los derechos y puestos públicos del abasto de aceite tres mil quinientos setenta y cinco reales y veinte maravedíes de vellón anuales, regulados por un quinquenio. También percibe mil quinientos sesenta y dos reales en unos con otros por un quinquenio por los derechos y puestos del abasto del jabón. También percibe mil seiscientos y un real de vellón anuales, en unos con otros, por un quinquenio por el abasto y puestos públicos del aguardiente. También percibe esta villa ciento diez reales y diez maravedíes de vellón anuales, en unos años con otros, en un quinquenio por los derechos de abasto de carne. Asimismo, percibe mil ciento ochenta y cinco reales de vellón anuales, en unos con otros, por un quinquenio por los derechos de la alcabalilla del Viento que solo se cobra de lo ventual de forastero que vienen a vender géneros o especies a esta villa, la que no se cobra de vecinos de ella, en este año tiene arrendada Diego Campañón. También percibe esta villa, en unos con otros, por un quinquenio, ochocientos setenta y dos reales de vellón por los derechos que le producen las alcabalas de las ventas de géneros, ganados y especies que se venden por la feria, que el día ocho de septiembre de cada año se celebra en esta villa, de los forasteros que vienen a vender a ella, por que los vecinos no pagan cosa alguna.

24.- Si el Común disfruta algún Arbitrio, Sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con Copia que acompañe estas Diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies, para conocer si es temporal, o perpetuo, y si su producto cubre, o excede, de su aplicación.

A la vigésimo cuarta dijeron que esta villa no ha usado ni usa de arbitrio alguna sisa ni tiene concesión para ello.

25.- Qué gastos debe satisfacer el Común, como Salario de Justicia, y Regidores, Fiestas de Corpus u otras: Empedrado, Fuentes, Sirvientes, etc., de que se deberá pedir relación autentica.

A la vigésima quinta dijeron que el caudal de propios de esta villa se distribuye en sus gastos precisos anuales de esta forma: al Corregidor o a su Lugarteniente se le pagan en cada año del caudal de propios ciento y tres reales de vellón, los ochenta y ocho de ellos por razón de salario, y los quince restantes por la asistencia a las tasaciones de bellota, y aunque se le consideran treinta puercos de tasación para encrasar su matanza, satisface seis reales de vellón por cada uno, como los demás vecinos por el pago de reales contribuciones según queda contado en respuesta a la pregunta vigésimo tercia. A cada uno de sus dos alcaldes ordinarios, se le pagan por esta villa anualmente, de sus propios, ciento noventa y un reales de vellón, los ochenta y ocho de ellos por razón de salario, otros ochenta y ocho por las asistencias a las mojoneras y quince por la asistencia a las tasaciones de bellota. Y aunque se le reparten otros treinta puercos de tasaciones a cada uno lo pagan igualmente como los demás vecinos al ya citado precio de seis reales cada puerco. A cada uno de los cuatro regidores, y al alguacil mayor, que también tiene voz y voto en el cabildo, se le satisfacen del caudal de propios de esta villa en cada año ciento y tres reales de vellón, los ochenta y ocho de ellos por salario y los quince por la asistencia a las tasaciones de bellota, a los que también se les reparten treinta puercos de bellota de tasación, a cada uno, pagando seis reales por cada puerco para el fin y efecto referido. Al escribano del cabildo se le satisfacen de dicho caudal de propios dos mil trescientos y tres reales de vellón, en especie de dinero los dos mil y doscientos por razón de salario, los ochenta y ocho por la asistencia a las mojoneras, y los quince por la asistencia a las tasaciones de bellota, al que así mismo se le gratifica con treinta puercos de bellota de tasación, sin que por ello contribuya a la villa ni satisfagan cosa alguna. Al mayordomo del concejo se le satisfacen por esta dicha villa por su caudal de propios ochenta y ocho reales en especie de dinero por razón de salario y se le reparten veinticinco puercos de bellota de tasación, que satisfacen al mismo respecto de seis reales por cada uno. Al sindico procurador general del común, aunque no se le contribuye con salario alguno en dinero, se le reparten veinte puercos de bellota de tasación, que satisface a igual respecto de seis reales cada puerco. A los tres ministros ordinarios se le satisfacen por esta villa del caudal de sus propios doscientos sesenta y cuatro reales de vellón en especie de dinero a cada uno por salario, y se le dan seis puercos de bellota de tasación para el encraso de sus matanzas de gratificación y sin que paguen por ello cosa alguna. Al peón público se le pagan por esta villa de sus propios otros doscientos sesenta y cuatro reales de vellón anuales por salario, y dan otros seis puercos de bellota de tasación gratuitamente. A don Miguel de Victoria, médico titular, y acogido por esta villa, se le pagan por ella de sus propios dos mil y doscientos reales de vellón en dinero, por razón de su criado ciento noventa y ocho reales, que también satisface por el arrendamiento de la casa en que vive, y treinta puercos de tasación de bellota de gratificación sin que por ello pague cosa alguna, dejándole libre las iguales y visitas de vecinos y forasteros. También satisface esta villa del caudal de propios a Cristóbal de Pineda, vecino de esta villa, noventa y seis reales de vellón, por el trabajo y regimiento del reloj, los sesenta y seis de ellos por razón de salario y los treinta restantes por el gasto de aceite, al que también se le dan doce puercos de tasación de bellota de gratificación, sin pagar por ello los seis reales que satisfacen los demás vecinos por el trabajo de tocar a la cuerda.

Dos mil cuarenta y tres reales de vellón que anualmente, en unos con otros, satisface esta villa por refacción del estado eclesiástico en esta forma a cada sacerdote u ordenante de mayores, noventa reales a cada ordenante de menores, cuarenta y cinco a

los dos sacristanes de las iglesias parroquiales, ministros eclesiásticos y organistas, otros cuarenta y cinco reales a cada uno, cuyos derechos se le satisfacen en fuerza de sentencia definitiva a su favor a obtenido el estado para ello. Cuatrocientos quince reales de vellón anuales que satisface esta villa para limosna al predicador cuaresmal así en dinero como en la gratificación de vino para su gasto y colaciones. Cuatrocientos sesenta y ocho reales y diecisiete maravedíes de vellón anuales que en cada un año expende esta villa en el gasto de cera para la función de Ntra. Sra. de la Purificación que se reparte entre los dos cabildos: eclesiástico y secular. Quince reales de vellón anuales que gasta esta villa en palmas para la función del domingo de ramos. Cuatrocientos reales de vellón que asimismo satisface esta villa cada año de limosna entre las dos iglesias parroquiales de ella, doscientos a cada una. Seiscientos sesenta y ocho reales y nueve maravedíes de vellón que en cada año se gastan por esta villa en las funciones de Semana Santa, Corpus Cristi y su octava. Treinta reales de vellón anuales que esta villa tiene de gastos en la limosna y gratificación al predicador y receptor de bulas. Sesenta y dos reales y diez maravedíes de vellón que en unos años con otros gasta esta villa por limosna a pobres peregrinos transeúntes que pasan por ella. Ciento treinta y nueve reales y veintisiete maravedíes de vellón que anualmente satisface esta villa en los gastos de cera, sermón y demás en las funciones de rogativa que se celebran con otras en obsequio de Nuestra Señora del Soterraño.

Ciento dieciocho reales y ocho maravedíes de vellón anuales que esta villa tiene de gastos en los conjuros de la oruga de las dehesas. Trescientos reales de vellón con que esta villa por costumbre y sin obligación gratifica anualmente a don Diego Huerta, vecino de Madrid, secretario del Excmo. Sr. Conde de Montijo, por las elecciones de justicia y oficiales concejales. Seiscientos cuarenta reales y seis maravedíes de vellón que en cada año, en unos con otros, se le originan de gasto a esta villa en el pago de derechos de la audiencia de mesta y con los capitulares y personas que por esta villa se disputa y pasan a dicha audiencia a hacer las justificaciones. Treinta reales que en cada año tiene de gastos tiene esta villa en el pago de derecho de mestilla. Cuatrocientos ochenta y dos reales y dieciséis maravedíes de vellón que en cada año gasta esta villa en la comida y satisfacción para la concurrencia a las tasaciones de bellota, y con Domingo de Alor y Francisco Nogales, vecinos y tasadores de bellota. Doscientos veintiséis reales que asimismo gasta esta villa cada año en papel sellado y común, que se le ofrece para sus negocios. Ciento sesenta y cuatro reales y treinta y un maravedíes de vellón que en unos años con otros en consulta y asesorías de abogados ha gastado esta villa en los negocios que le han ocurrido. Mil ciento veintisiete reales y siete maravedíes de vellón, que por un quinquenio, en unos años con otros, ha gastado esta villa en salarios de ejecutores que han venido de ella por la capitania e intendencia general de esta provincia, administraciones de renta y derechos de los despachos con que han venido. Ciento cincuenta reales que se satisfacen al cobrador de la sal, que al presente lo es García Pérez, porque aunque de orden de S. M. se manda repartir el seis por ciento en las cobranzas no se ejecuta a beneficio común y pagan del caudal de propios.

Doscientos veinte y ocho reales y doce maravedíes, que se pagan por gratificación y gastan en el Correo que esta villa va a la ciudad de Badajoz, que está a cargo de Sebastián de Ledesma. Treinta y nueve reales de veinte y tres maravedíes, que en unos años con otros se han gastado en las personas que han manifestado cabezas de lobos que han muerto en el término. Doscientos treinta y nueve reales y tres maravedíes que en unos años con otros gasta esta villa en salarios de los capítulos que salen de ella a sus dependencias y a hacer los pagos de las Reales Contribuciones en las oficinas que corresponden. , digo doscientos noventa y tres reales y tres maravedíes que es lo legitimo de esta partida.

Trescientos setenta y siete reales que en el tiempo y cinco años que comprende este último quinquenio, ha gastado esta villa en reparos precisos y composturas de esta Casa de Cabildo, Cárcel, las de carnicería y algunas gratificaciones a los ministros ordinarios. Veinte y nueve reales y veinte maravedíes, que en unos años con otros tiene esta villa de gastos en gratificación a dichos tasadores de bellota. Y con Pedro Gómez, oficial amanuense que apunta y escribe las tasaciones de bellotas.

Sesenta y tres reales, que en unos años con otros, se han gastado por esta villa con las partidas de tropa que han transitado por ellas. Ochenta y tres reales, así mismo, en unos años con otros, ha gastado esta villa con diferentes propios y verederos que ha despachado a negocios que le han ocurrido.

Siete mil reales que esta villa satisface a S. M. (Dios le guarde) y en que está encabezada por los Derechos de Alcabalas y Cientos. Siete mil quinientos y sesenta reales que igualmente satisface esta villa a Su Majestad, en cada año, por el Cabezón de Millones. Doscientos y cuarenta reales que también paga esta villa a S. M. por el Cabezón de Derechos del medidor. Mil y cuatrocientos reales anuales, que así mismo, satisface esta villa por el cabezón de cuatro maravedíes en libra de jabón. Setecientos treinta y cuatro reales y cinco maravedíes de vellón, que en cada año satisface esta villa por los Derechos y Cabezón de aguardiente. Ciento y diez y seis reales vellón, que así mismo satisface esta villa, en cada año, por el cabezón de penas de Cámara. Dos mil setecientos sesenta y ocho reales que en cada año paga esta villa a Su Majestad por el servicio ordinario y extraordinario, con que deben contribuir los vecinos del estado seglar y pecheros de ella. Novecientos seis reales y diez maravedíes que igualmente satisface en unos años con otros paga esta villa por razón de los utensilios. Cuyos Reales Efectos y Contribuciones se pagan en Arcas en la ciudad de Badajoz y oficinas que corresponden, y a beneficio común de los Propios y Caudales de este Concejo, sin repartirlos entre sus vecinos por alivio de estos. Doce mil y seiscientos reales, que también satisface por el valor de trescientas y seis fanegas de sal en que está encabezada esta villa, al respecto de cuarenta y un real y seis maravedíes fanega, cuya especie se reparte entre los vecinos, la que se administra por cuenta de recaudador, y entrega su importe en las arcas de esta administración, y poder de su administrador, establecida en la ciudad de Xerez de los Caballeros.

26.- Qué cargas de Justicia tiene el Común, como Censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, y a quién, de que se deberá pedir puntual noticia.

A la vigésima sexta dijeron que el común de vecinos de esta villa, además de las cantidades que van expresadas en la anterior respuesta, satisfacen anualmente a Su Excelencia el dicho Señor Conde de Montijo, ochenta y ocho reales de vellón de censo perpetuo con título de Derecho del Salín, impuestos sobre las casas carniceras.

27.- Si está cargado de Servicio Ordinario y Extraordinario u otros de que igualmente se debe pedir individual razón.

A la vigésimo séptima dijeron que esta villa y su común no está cargado de servicio ordinario ni extraordinario ni otros, por aún cuando las Reales Contribuciones que se satisfacen del caudal de propios, en alivio común, no se pagaran de ellos, y se repartirán todavía no contemplan según su vecindario perjuicio ni gravamen.

28.- Si hay algún Empleo, Alcabalas u otras Rentas enajenadas, a quién; si fue por Servicio Pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberá pedir los Títulos y quedarse Copia.

A la vigésimo octava dijeron que los empleos enajenados de la Real Corona que hay en esta villa son el señorío con su tolerancia y las escribanías de cabildo y pública que dejan expresadas. Y saben y les consta que el dicho señorío y tolerancia la vendió la dicha Majestad del Señor Carlos Quinto, en virtud de breve que para ello le concedió la Santidad del Señor Clemente Séptimo, por ser esta villa de la Orden de Alcántara, en precio de veinte y un cuentos, cuatrocientos cincuenta mil trescientos maravedíes de vellón. Los trece cuentos, ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos diez y nueve maravedíes, por el señorío, tolerancia, escribanía y mitad de diezmos y primicias. Y los siete cuentos y cinco mil setenta y cinco mil setecientos ochenta y un maravedíes restantes por el castillo y fortaleza. Que dichas cantidades importan seiscientos treinta mil ochocientos noventa y un reales y seis maravedíes de vellón, cuyas ventas les fueron hechas por dicha Real Majestad del señor Carlos Quinto a don Juan Portocarrero, marqués de la villa de Villanueva del Fresno, cuya escritura se otorgó ante Juan Vázquez de Molina, secretario de la Cesárea Majestad y notario público de estos Reinos a los veinte y seis de junio del año pasado del mil quinientos treinta y nueve, en que se incluyeron dicha tolerancia, señorío, castillo, atalayas, mitad de diezmo y primicias, aduanillas y salín, reservando las apelaciones para los tribunales reales, y así se ajusta de la expresada escritura de venta que conservará este dicho Señor Conde en su archivo.

29.- Cuántas Tabernas, Mesones, Tiendas, Panaderías, Carnicerías, Puentes, Barcas sobre Ríos, Mercados, Ferias, etc. hay en la Población y Término, a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar cada uno al año.

A la vigésimo nona dijeron que en esta villa hay un abastecedor de vino que lo es Gregorio Durán, vecino de ella, en cuyo tráfico y abasto le consideran podrá tener utilidad y ganancia al año dos mil y doscientos reales de vellón. Hay un abastecedor de aceite que lo es Juan Lorenzo, también vecino de esta villa, al que le consideran de utilidad y ganancia anual por este tráfico mil y quinientos reales de vellón.

Hay un abastecedor de jabón que lo es Sebastián Lara, también vecino, porque le consideran podrá tener por este tráfico de utilidad y ganancia al año seiscientos reales vellón. Hay un abastecedor de aguardiente, que lo es Manuel Maqueda a quien este tráfico le consideran podrá tener de ganancia al año mil y cien reales de vellón. Hay un abastecedor de carne, que lo es el mismo Manuel Maqueda, al que le consideran que de ganancia dos mil reales por este tráfico. Hay un abastecedor de bacalao, que lo es Pedro Cabo, también vecino de esta villa, del que le consideran ganará del año en este tráfico cuatrocientos reales vellón. Hay dos mesones públicos, el uno propio de Isabel Sánchez, viuda de Pedro Nogales y el otro de María Rodríguez, las que viven de ello, y hospedan a los tragineros y forasteros que pasan y viene a esta villa. A las que le consideran podrán tener de ganancia y utilidad anual seiscientos reales de vellón a cada una.

Hay y se celebra en esta villa por el día ocho de septiembre de cada año una feria cuyos derechos de alcabalas de las ventas que en ella se ejecutan por los forasteros que concurren a ella, así de ganado como de las demás especies, las percibe esta villa, los que en unos años con otros por un quiqueño, ochocientos setenta y dos reales de vellón, como dejan expresado en su respuesta a la pregunta veintitres. Pues de los vecinos no se cobra derecho alguno por las ventas que hacen en dicha feria.

Y que en esta villa ni su término no hay panadería de tabla, ni obligación, puentes, barcas sobre ríos, mercados ni otra cosa de lo que la pregunta contiene más de lo dejan expresado.

30.- Si hay Hospitales, de qué calidad, que Renta tienen y de qué se mantienen.

A la trigésima dijeron que en esta villa hay un hospital donde se recogen los pobres peregrinos y transeuntes que pasan por ella que el mismo sirve también para los que de vecinos pobres caen enfermos el que no tien rentas ni finca alguna, pues nuestros vecinos que en él se hospedan se mantiene de la limosna hostiatum que por calidad les adquiere y pide el hermano Pedro Rubio, sujeto ermitaño y varón de buena vida que ha dedicado a este oficio y a cuidar de la ermita de Ntra. Sra. de la Soledad.

31.- Si hay algún Cambista, Mercader de por mayor, o quien beneficie su caudal por mano de Corredor u otras personas, con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno de ellos al año.

A la trigésima prima dijeron que en esta villa prima dijeron que en esta villa no hay cambista ni mercader alguno que beneficie su caudal por sí ni por mano de corredor.

32.- Si en el pueblo hay algún Tendero de Paños, Ropas y Oro, Plata y Seda, Lienzos, Especies u otras Mercaderías, Médicos, Cirujanos, Boticarios, Escribanos, Arrieros, etc., y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A la trigésima segunda dijeron que en esta villa hay un teniente de Corregidor que lo es don Bartolomé Carreto, al que le producía su empleo de tal trescientos y treinta reales de vellón en cada año, los ochenta y ocho de ellos por razón de salario en dinero que le da la villa de sus propios; quince que también le da la villa por la asistencia a las tasaciones de bellota; y los doscientos veinte y siete restantes que le producían los emolumentos y ventual de su empleo de derechos de firma y de pondiencias de su juzgado. Respecto a no tener salario alguno situado por el Señor.

Hay dos alcaldes ordinarios que lo son don Jorgue de Alor y don Juan de Villanueva, el primero por el estado de hijosdalgos y el segundo por el general, a los que le producirán dichos sus empleos cuatrocientos noventa y un real de vellón anuales, los ochenta y ocho por razón de salario; otros ochenta y ocho por la asistencia a las montoneras; quince por la asistencia de las tasaciones de bellota. Que estas tres cantidades se las satisface la villa de sus propios, y los trescientos restantes que le producirán lo eventual de sus empleos de firmas, penas y demás pertenecientes a cada uno.

Hay cuatro regidores que lo son don José Botello Lata, don Francisco de Ocano, don Juan Moreno Mauricio y Francisco López, cuyos empleos le producirán otros cuatrocientos noventa y un real de vellón a cada uno. Los ochenta y ocho reales de ello por razón de salario y asistencia a las mojoneras, quince por la asistencia a la tasación de bellotas que estos se los paga la villa de sus propios y la restante cantidad que le producirán de utilidad lo eventual de sus empleos por razón de penas, posturas y demás obligaciones.

Hay un alguacil mayor que lo es Juan González Méndez, con voz y voto en el cabildo, al que le producirá dicho su empleo seiscientos cincuenta y tres reales anuales. Los ciento y tres que le paga la villa de su propio; cuarenta y cuatro de ellos por salario, otros cuarenta y cuatro por la asistencia a las mojoneras, quince por la asistencia a la tasación de bellotas, y los quinientos y cincuenta restantes que le producen lo eventual de su empleo por razón de penas, prisiones y demás diligencias que le ocurrieren.

Hay un escribano de cabildo y público que lo es José Pavón Guerrero al que le producirá de utilidad y ganancia en cada un año dicho su oficio, incluso lo que le da la villa, tres mil cuatrocientos ochenta y tres reales de vellón, en esta forma: los dos mil y doscientos por razón de salario en dinero que de sus propios le da la villa, ochenta y ocho que también le paga la villa por la asistencia a las mojoneras, los quince que asimismo les paga la misma por la asistencia a las tasaciones de bellota, ciento y ochenta por el valor de treinta puercos de bellota de tasación al respecto de seis reales

cada uno que también le da la villa y los mil reales restantes que le producirán lo ventual de la escribanía pública.

Hay un mayordomo de concejo que lo es Francisco Martín Perero, al que le paga la villa ochenta y ocho reales de vellón de salario anual.

Hay tres ministros ordinarios que lo son Domingo Crespo, Antonio Carballo y Manuel de Acosta, que a cada uno de ellos, incluso los que le da la villa, le producirán sus ejercicios quinientos y noventa reales la villa, le producirán sus ejercicios quinientos y noventa reales. Los doscientos setenta y cuatro de ellos por salario en dinero; treinta y seis por valor de seis puercos de bellota, al mismo respecto de seis reales cada puercos, que uno y otro le da la villa; y los doscientos y noventa restantes que le producirán los emonumentos, diligencias y prisiones de sus empleos.

Hay un peón público, y oficial del tajo y cuchilla, que lo es Pedro Espada, al que incluso el salario y subvenciones que le da la villa tendrá de utilidad y ganancia, en cada año, dos mil y quinientos reales de vellón. Los doscientos sesenta y cuatro de ellos es en dinero, y los treinta y seis por valor de seis puercos de bellota que le da la villa, y los dos mil y doscientos reales restantes por el salario de oficial de cuchilla, ración de carne, obenciones de los menudos y manipulación de su ejercicio.

Hay un fiel amotacén que lo es Sebastián Lara, al que le producirá este tráfico y ejercicio cuatrocientos y cincuenta reales de vellón anuales, además de los seiscientos que le dejan considerados de ganancias en respuesta a la pregunta veinte y nueve por el abasto del jabón.

Hay un administrador del Estado de dicho Excmo. Sr. Conde de Montijo, que lo es don Alonso Garrido de Rojas, establecido en a villa de Villanueva del Fresno, propia y peculiar de este dicho Estado. Al que saben y tienen noticia se le satisfacen por su Excelencia, en cada año, mil y cien reales de vellón de salario por el conducente a la administración de esta villa.

Trescientos reales de vellón que don Diego Huerta, vecino de Madrid y secretario de dicho Excmo. Señor Conde de Montijo, tiene de utilidad y ganancia , y con los que le gratifica esta villa del caudal de sus propios por las elecciones de Justicia.

Hay un médico titular de esta villa y acogido por ella que lo es don Miguel de Victoria, al que con el salario y obenciones que le paga la villa le consideran de utilidad y ganancia cada año seis mil reales de vellón . Los dos mil y doscientos de ellos por salario en dinero, ciento noventa y ocho por arrendamiento de la casa en que vive, ciento y ochenta por el valor de treinta puercos de bellota, que le excusa la villa al mismo respecto de seis reales cada una; y los tres mil cuatrocientos y veinte y dos reales restantes que le producirán las iguales y visitas de forasteros y vecinos que se le han dejado libres.

Hay un relojero, que lo es Cristóbal Pineda, al que en cada un año se le pagan por esta villa ciento setenta y ocho reales de vellón, los setenta y seis de ellos por razón de salario por el trabajo y régimen del reloj; treinta por para el gasto de aceite de dicho reloj; y los setenta y dos por el valor de doce puercos de bellota al mismo respecto de seis reales cada uno que le da la villa por el trabajo de tocar a la cuerda.

Hay un cobrador de sal, que lo es garcía Pérez, el que industria por este trabajo ciento cincuenta reales de vellón anuales que le da la villa por salario.

Hay un vecino que se ejercita en ir y venir todas las semanas a la ciudad de Badajoz a llevar y traer el correo, cuya industria con doscientos veinte y ocho reales que le da la villa, le producirá solamente este tráfico quinientos reales.

Hay dos tasadores de bellotas, que en la temporada de San Miguel trafican e industrian en hacer tasaciones, que son Domingo de Alor y Francisco Nogales, vecinos de esta

villa, a los que por dicha temporada le consideran de utilidad y ganancia en este tráfico doscientos reales de vellón a cada uno.

Hay un administrador de las rentas de tabacos, generales, lana y siete rentillas, que lo es don Ambrosio Munilla. El que por su salario y obenciones (sic) tendrá de industria, utilidad y ganancia, en cada año cinco mil y quinientos reales en cada un año.

Hay un administrador de los bienes que en esta villa y su término pertenecen a la obra pía que fundó Catalina Vázquez Caradepascua, que lo es José Guijarro, vecino de la villa de Salvaleón, al que le consideran por salario, utilidad y ganancia en dicha administración cien reales de vellón anuales.

Hay otro administrador de los bienes y alhajas raíces que en esta villa y su término pertenecen a la Cofradía de Nuestra Señora de Finibusterrae, establecida y que se venera en el convento de religiosas de Finibusterrae de la villa de Almendral, que lo es Gaspar de Silva, vecino de dicha villa, al que se considera de beneficio y salario anual en dicha administración ochenta reales de vellón.

Hay un administrador de los bienes y alhajas raíces que en esta villa y su término pertenecen a don Andrés Díaz Gata, ausente en el real servicio, que lo es Sebastián González, quien, así mismo administra los bienes que en esta dicha villa y su término pertenecen a don José Saavedra, presbítero de Badajoz, al que le consideran de utilidad y ganancia en dicha administración cien reales de vellón anuales.

Hay un administrador de los bienes que en esta villa y su término pertenecen al patronato de misa de alba, que se celebra en la parroquia de Nuestra Señora del Soterraño, que es lo es don Blas de la Vera, presbítero, al que le consideran de utilidad por dicha administración ciento y cincuenta reales de vellón anuales.

Hay otro administrador de los bienes del patronato de misa de alba que se celebra en los días festivos en la parroquia del Señor Santiago que fundó el capitán don Benito Pérez Bermejo, que lo es don Bartolomé Carreto, presbítero, al que le consideran de utilidad y salario anual doscientos reales de vellón.

Otro administrador de los bienes que pertenecen al patronato que goza don Juan Caldera Escobar situados en este término que lo es Francisco Lagos, vecino de esta villa, que también administra los de la capellanía que don Francisco Javier, vecino de la dicha ciudad de Badajoz, tiene en este dicho término, cuya administración le producirá ochenta reales anuales.

Hay un administrador de la cofradía nombrada del Abad Gordo que fue el fundador de ella y posee Juan Moreno Burro, vecino de la villa de Salvaleón, cuyo administrador es Pedro Vázquez Espinosa, vecino de ésta, quien también administra los bienes pertenecientes en este término al convento de religiosos de Santo Domingo de Badajoz, cuya administración le producirá en cada año sesenta reales de vellón.

Hay un administrador de los bienes y rentas del convento de religiosas de esta villa que es don Francisco Gutiérrez Zambrano, presbítero, al que por salario anual y obenciones (sic) que el convento le satisface le consideran novecientos reales de vellón anuales, el que al presente vive en la villa de Salvaleón.

Hay un administrador de la mitad de los diezmos y primicias del trigo, cebada y centeno que en esta villa pertenecen a la dignidad episcopal de la ciudad de Badajoz, que lo es don Rodrigo Alonso Santiago, presbítero, juez eclesiástico y cura propio de la parroquia de Nuestra Señora del Soterraño de esta villa, el que por esta razón percibe anualmente mil trescientos y setenta reales de vellón de beneficio, los ochocientos por salario en dinero, que por la recolección de dichos granos le satisface Su Ilustrísima, doscientos que también le paga Su Ilustrísima por recoger en su casa los granos, ciento y ochenta por el valor de doce fanegas de trigo al respecto de quince reales cada una y noventa por el valor de otras doce fanegas de cebada al respecto de siete reales y medio de vellón

fanega que también le da de gratificación Su Ilustrísima, y los ciento restantes que percibe del Excmo. Duque de Medinaceli por la rastra y pesquisas de la otra mitad de dichos diezmos que pertenecen a Su Excelencia, y aunque don Francisco Botello, presbítero de esta villa, es administrador de la mitad de dichos diezmos de ganados, especies y semillas que a dicha dignidad episcopal que pertenecen y perciben a esta villa y su término, a excepción de la adehala y rediezmo que se cobra de los ganados lanares trashumantes que pastan en este dicho término, porque esta separadamente la pertenecen y la perciben dicho señor Ilustrísimo Obispo de Badajoz, no le consideran utilidad alguna a dicho don Francisco Botello por constarle lo ejecutado solo por favor y servicio de gracia a dicho señor.

Hay un cogedor de los dichos diezmos que pertenecen a dicho excelentísimo señor Conde de Montijo, que lo es Juan de la Vera Castillo, al que le consideran de utilidad y ganancia en cada año por este tráfico mil y cuatrocientos reales de vellón por salario, obenciones(sic) y manipulación. Y en el año pasado fueron arrendatarios de los medios diezmos de ganados, semillas y especies que correspondieron a Su Excelencia y sin incluirse en dicho arrendamiento el trigo, cebada, centeno y rediezmo de serranos José Vázquez Gallego, Juan de Vera Castillo y Alonso Amigo, vecinos de esta villa, en el que le consideran haber tenido de utilidad y ganancia mil y quinientos reales de vellón, a quinientos cada uno. Y la otra mitad que correspondió a la Dignidad Episcopal la tuvieron arrendada don Francisco Botello Barestas, don José de Thovar, don Jorge de Alor y don Ignacio de Vargas, por menos cantidad como se expresa en respuesta a la pregunta diez y seis, por lo que le consideran haber tenido de utilidad y ganancia en este arriendo tres mil y ochocientos reales de vellón, a novecientos y cincuenta cada uno.

Para el presente año tienen arrendados dichos diezmos de ganados, especies y semillas, así la mitad que pertenece a la Dignidad, como la otra mitad que corresponde a Su Excelencia y sin incluirse en el arriendo trigo, cebada, centeno sin rediezmo de serranos, don Alonso de Alor, Francisco Plácido de la Cruz, Pedro Cansado de León, Juan de Vera Castillo, Alonso Amigo, José Vázquez Gallego y Juan Méndez Frey, vecinos de esta villa, de compañía, cuyo arriendo le consideran de utilidad y ganancia dos mil y ochocientos reales de vellón, al respecto de cuatrocientos cada uno.

Hay un arrendador del voto del Señor Santiago, que lo es el dicho don Ambrosio Minilla, Administrador de las Rentas Reales de esta villa, al que le consideran de utilidad y ganancia en este arriendo quinientos reales de vellón anuales.

Hay un arrendador de las alcabalas del viento, que lo es Diego Campañon, vecino de esta villa, al que le consideran de utilidad y ganancia anual en él trescientos reales de vellón. Así mismo, es el referido arrendador de la aduanilla o castillería, perteneciente a su Excelencia, de los ganados y caballerías cargadas que pasan por este término, al que le consideran podrá tener de utilidad y ganancia en este tráfico y arriendo ciento y ciento y cincuenta reales.

Hay un fiel del estanquillo y venta por menor de los tabacos que se consumen en esta villa, que lo es Francisco Núñez Manuel, al que por salario e industria en este tráfico le consideran de utilidad y ganancia setecientos y cincuenta reales de vellón, en cada año.

Hay una botica, propia de doña Isabel Carreto, viuda de don Pedro Cuello, vecina de esta villa, en la que tiene por oficial mayor, para el despacho de ella, a Juan Gómez, revalidado y recibido por el Real Protomedicato, a la que se le consideran de utilidad y ganancia en este aproximadamente mil y ochocientos reales de vellón anuales. Y al expresado Juan Gómez, oficial de ella, le consideran por salario y manipulación mil reales de utilidad y ganancias anuales.

Hay tres notarios, los dos de ellos legos, y el otro eclesiástico, que lo son don Juan Macias de la Cruz, presbítero, Pedro Gómez y Bartolomé González, y a los dos

primeros le consideran de utilidad y ganancia anual por dicho su oficio doscientos y cincuenta reales de vellón a cada uno, incluyéndose en ellos cien reales que para entre ambos se les paga por dicho don Rodrigo Alonso Santiago, vicario eclesiástico, de los doscientos que percibe y paga Su Excelencia por la rastra pesquisa en el cobro de diezmos y primicias, por el trabajo que como tales notarios tienen y actúan en ella. Y al dicho Bartolomé González le consideran cincuenta reales de vellón anuales por este ejercicio a causa de que por sus muchos achaques no asiste, como los dos anteriores, a la evacuación de él.

Hay un organista, que lo es Juan Rodríguez, al que producirá este ejercicio y tráfico quinientos y treinta reales anuales, los doscientos por salario en dinero, ciento y ochenta del valor de doce fanegas de trigo a quince por cada una y los ciento y cincuenta por el valor de veinticinco puercos de bellota con que le gratifica esta villa.

Hay dos maestros de primeras letras, que lo son Juan Rodríguez y Miguel García Zambrano, a los que le consideran de utilidad y ganancia anual en este tráfico al dicho Miguel García, cuatrocientos y cincuenta reales, y al expresado Juan Rodríguez, por tener menos discípulos, trescientos.

Hay dos sacristanes de las parroquiales de esta villa, ambos legos, que lo son Juan de Pineda de la del Señor Santiago y Francisco Pérez Hurtado de la de Nuestra Señora del Soterraño. Cuyo ejercicio y utilidades le producirán en cada año mil y cien reales de vellón cada uno.

Hay dos monazillos que lo son Fernando Tadeo, natural de Badajoz, hijo familiar de Diego Esteban de Salas, vecino de dicha ciudad, que lo es de la parroquial de Nuestra Señora, y Antonio Cordón que lo es del Señor Santiago, este hijo familiar de Francisco Cordón, vecino de esta villa, cuyo ejercicio le producirán de beneficio y utilidad ciento y cincuenta reales anuales a cada uno.

Hay un ministro eclesiástico, que lo es Juan Villaroel, al que le producirá de industria este ejercicio ciento y cincuenta reales al año, incluso cuarenta que goza de refacción.

Hay cinco tenderos de mercería, que lo son Gregorio Durán, Alonso Méndez, Tomás Félix López, Fernando Casado y Antonio Rubio, todos los cuales tienen sus tiendas. El dicho Gregorio Durán surtida la suya de especería, listonería, bayetas lienzos, semillas, frutos secos y otros géneros, al que consideran poder tener de utilidad y ganancia en cada año, en este tráfico, tres mil reales de vellón. Antonio Rubio, que tiene surtida su tienda de los mismos géneros, aunque no de tanto fondo y opulencia, le consideran de utilidad y ganancia mil y quinientos reales de vellón anuales. Y a los tres restantes, Alonso, Tomás y Fernando, por ser sus tiendas de corto ingreso y surtimiento le consideran podrán tener de utilidad y ganancia en cada año cuatrocientos y cincuenta reales de vellón cada uno.

Hay seis maestros de barberos y sangradores que lo son José Rodríguez, José González Camargo, Manuel Durán, Francisco Rodríguez Patero, Basilio Méndez, que a los cinco primeros le consideran de utilidad y ganancia al año por dichos ejercicios quinientos y cincuenta reales de vellón a cada uno. Y al dicho Diego Esteban no le consideran por esta razón cosa alguna por no ejercerle. Hay tres aprendices, que lo son: José Camargo, que trabaja con su padre, José Luís, aprendiz de Basilio Méndez, natural de esta villa, hijo familiar de Juan Luís y Antonio Bocón, hijo familiar de Alonso Vázquez Bocón, aprendiz de Manuel Duran. A los que le consideran doscientos reales vellón de utilidad y ganancia a cada uno al año a favor de sus maestros por lo que los trabajan.

Hay diez y siete vecinos que trafican y tratan de arriería, que lo son Pedro Gutiérrez, Fernando García Romero, Lorenzo Cano, Francisco Cordón, Benito Garrido, Pedro Perianes, Bartolomé Galán, José Galán, Carlos Hernández, Benito Mulero, Francisco Mulero, José del Río y Miguel Gutiérrez, traficantes con dos caballerías menores cada

uno. A los que se les consideran de utilidad y ganancia de portes, cargas y caballerías quinientos reales de vellón anuales a cada uno de ellos. Luís Barreto y Pedro Cano, que trafican con tres caballerías menores, a los que le consideran de utilidad y ganancia anual, por la misma razón setecientos y cincuenta reales a cada uno. Juan Lorenzo, que trafica con dos caballerías menores y una mayor, le consideran de utilidad y ganancia anual por la misma razón novecientos y cincuenta reales. Y a Gregorio Duran traficante con siete caballerías, las dos mayores le consideran de utilidad y ganancia en este tráfico por igual razón mil novecientos y cincuenta reales.

Hay un traficante en vender caza y cazador, que es Francisco Cansado, vecino de esta villa, al que le consideran de utilidad y ganancia anual en este tráfico seiscientos reales de vellón.

Hay cinco vecinos, que en las temporadas de primavera trafican en vender teja y ladrillo cocido que lo son Diego Valle, Francisco Carbajo, Elías Pablos, Cristóbal Pérez Hurtado y Francisco Palos, cuyo tráfico en dichas temporadas le dejara de utilidad y ganancia cada año doscientos y treinta reales de vellón a cada uno.

33.- Qué ocupaciones de Artes mecánicas hay en el Pueblo, con distinción, como Albañiles, Canteros, Albéitares, Herreros, Sogueros, Zapateros, Sastres, Perayres, Tejedores, Sombreros, Manguiteros y Guanteros, etc., explicando en cada Oficio de los que hubiere el número que haya de Maestros, Oficiales y aprendices y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A la trigésima tercera dijeron, que en esta villa hay soldados milicianos de la dotación de ella y Regimiento de Milicias de Badajoz, que son Diego Valle, de estado casado, Bartolomé Chamorro, también casado, José Perero, casado, José Cabrillas, hijo familias de Pedro Cabrillas, Bartolomé Pizarro, hijo familias de Juan Pizarro, José Vela Vega, hijo familias de Juan González de la Vega, y Blas Marín Ramas.

Hay cinco maestros alarifes, que lo son Juan Pérez, Manuel González, Manuel Pérez, Pedro Gómez y Diego de Acosta. A los que le consideran meramente, trabajando en su oficio, seis reales vellón de jornal diario a cada uno.

Hay por peón de este oficio que lo es Pedro Cayeron, al que trabajando, así mismo, meramente en este oficio, le consideran tres reales de jornal diario. Y no hay otro oficial, aprendiz ni peón alguno de él por que en las obras que le ocurren a los dueños de ellas o sus criados sirven de peones.

Hay dos maestros de herrador, que lo son Manuel de Mendoza que tiene por aprendiz a Diego López Vega, hijo familiar de Rodrigo Vega; y Manuel Núñez, a los que le consideran al expresado Manuel de Mendoza, ocho reales diarios de jornal: seis por sí y los dos por su aprendiz; y a Manuel Núñez, que trabaja sin oficial ni aprendiz, seis reales. Hay un oficial de este oficio que lo es Rodrigo Federico al que le consideran tres reales de jornal diario.

Hay un cerrajero y armero que lo es Martín Alonso, que tiene por aprendiz a Juan Francisco Cristónomo, su hijo familiar, al que le consideran ocho reales de jornal diario, los seis por sí y los dos por su aprendiz.

Hay cuatro maestros de herrero que trabajan sin oficiales ni aprendices, que lo son Juan García Valiente, Miguel Pérez, Cristóbal Gómez y Tomás Valiente, que trabajan sin oficiales ni aprendices y le consideran cuatro reales de jornal diario a cada uno.

Hay cuatro maestros de zapatero, que lo son Diego Herrera, que tiene por aprendiz a Bartolomé de Mateos, Tomás López, Francisco Marino Perero y Francisco Díaz, que estos tres últimos trabajan sin aprendiz. Al dicho Diego Herrera le consideran seis reales de jornal diario: cuatro por sí y dos por su aprendiz. A los tres restantes cuatro restantes a cada uno. Hay nueve oficiales de este oficio que lo son: Agustín Rodríguez, Juan de

Sirgo, Bartolomé Díaz, Diego Esteban Trejo, Francisco Pérez, Juan Díaz Roldán, Francisco Lemus, Miguel Pimienta y Francisco Cano, a los que le consideran tres reales de jornal diario a cada uno. Hay cuatro oficiales de viejo remendones de este oficio, que lo son José Vázquez Carnes, Manuel Pacheco, Manuel Antúnez de Luna y Manuel Vicente Rodríguez, a quien le considera dos reales de jornal diario a cada uno.

Hay cuatro maestros de sastre, que lo son Manuel de Almeida, Diego Lozano, Juan Villarroel, este también ministro eclesiástico y Manuel Butrón. Los tres primeros trabajan sin aprendices y éste último con dos que lo son, Francisco y José Butrón, sus hijos de familia. A los tres primeros le consideran cinco reales de jornal diario a cada uno, y a éste último nueve: cinco por sí y los cuatro restantes por sus dos aprendices. Hay un oficial de este oficio, que lo es Antonio Rivero, al que le consideran tres reales de jornal diario.

Hay dos maestros de carpintero que lo son Manuel de Silva, que tiene por aprendiz a Antonio de Silva, su hijo y Francisco Lozano. Que éste último por trabajar sin oficial ni aprendiz le consideran cuatro reales de jornal diario y seis al dicho Manuel de Silva: los cuatros por sí y dos por su aprendiz. Hay un oficial de este oficio que lo es Francisco Núñez, al que le consideran tres reales de jornal diario.

Hay un maestro de chocolatero, que lo es Bernabé Hernández Valero, al que le consideran cuatro reales de jornal diario.

34.- Si hay entre los Artistas alguno que, teniendo caudal, haga prevención de Materiales correspondientes a su propio Oficio, o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún comercio o entrase en arrendamientos; explicar quiénes y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A la trigésima cuarta dijeron, que de los oficios y artistas que dejan expresados no hay en esta villa alguno que haga prevención de materiales correspondientes de ellos para vender a otros.

35.- Qué número de Jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A la trigésimo quinta dijeron que esta villa había trescientos y noventa jornaleros y que el jornal diario que le regulan a cada uno, considerada las cuatro estaciones del año, al respecto de tres reales de vellón al día, teniendo por tales a los mozos sirvientes de labor e hijos de labradores, pues aunque en éstos suele haber alguna diferencia en demasía esta se le considera como industria. Que así mismo había en esta villa, a su parecer con corta diferencia, cincuenta y ocho labradores, que trabajan en su propia labor, por cuya razón y la de hacer por sí el trabajo con que ahorran mozos sirvientes que la ejecuten, le consideran el mismo jornal diario que le llevan regulados a los jornaleros y mozos de labor, con la misma advertencia.

Hay veinticuatro molineros, los unos dueños de su mismo molino que los benefician por sí, otros que lo sirven como criados de los dueños de ellos y otros como arrendatario, que lo son Bartolomé González de Sosa, dueño de molino y arrendatario del de doña Francisca Parada; Domingo González, sirviente de molino de don José de la Cruz, presbítero; Bartolomé González, subarrendatario de otro Bartolomé Blanco arrendatario; Julián de Robles, arrendatario; Andrés Peña, arrendatario; Alonso Peleas, sirviente de don Juan de Alor, presbítero; Fernando Pérez, arrendatario; Manuel Durán, que cuida del de don Pedro Durán, presbítero; Juan Pérez Torrado, arrendatario; Diego Arias, dueño y molinero; Juan Arias, arrendatario; Cristóbal Sirgado; arrendatario; Alonso Jaramillo, arrendatario; Cristóbal de Espinosa, dueño; Pedro Vázquez de Espinosa, dueño; Diego garcía, sirviente de don Jorge; Pedro Moreno, sirviente de don

Francisco Botello, presbítero; Lorenzo Rico, sirviente de don Juan Barestas; Benito Muñoz, dueño; Bartolomé Serrano, sirviente de don Francisco Rodríguez Luengo, presbítero; Pedro Rodríguez Blanco, dueño; Juan Macias, arrendatario de Francisco Morales y también arrendatario.

Hay treinta y seis hortelanos, los unos dueños, los otros arrendatarios y los otros sirvientes de los dueños de dichas huertas, como son: Francisco Larios, Manuel Rodríguez, Francisco Lozano, Juan Guisado Talavera, Francisco Hernández Burguillos, Alonso Méndez Monrroy, Bartolomé Lobato Perellín, Francisco Rodríguez Lucas, Alonso Marín, Francisco Botello, Carlos Domingo, Pedro Blasco, Francisco Cordero, Esteban Pérez, Juan de Silva, Alonso Vázquez Ledesma, Bartolomé Alfonso, Juan Díaz Cacho, Juan Maqueda, Alonso de Paz, Gabriel Rodríguez Blanco, Feliciano Cerrato, Rodrigo Alonso Saavedra, Francisco Ignacio, Juan Farinas, Bartolomé Sánchez Vinagre, Bartolomé Rodríguez, Pedro Rodríguez, Lorenzo Rodríguez, Juan Rodríguez, hijo de Juana, viuda de Reyes, Pedro Vázquez, Esteban Hernández, Pedro Vázquez Espinosa, Andrés Vázquez Gil, Pedro Vázquez y Juan Rodríguez Pinto, a cuyos molineros y hortelanos por cultivar y cuidar por si mismos estas haciendas ejecutando por su el trabajo, unos como dueños, otros como arrendatarios y los otros como sirvientes, de los dueños de ellas les regulan de jornal diario, a cada uno, el que dejan declarado, a los jornaleros, mozos de labor y labradores, con la misma advertencia.

Hay tres capataces, que lo son Diego Rodríguez Saavedra, que sirve a don José de Thovar; Alonso Méndez, que sirve a don Jorge de Alor; y Alonso Bernardo a don Francisco Barestas. Los que en cada año con su salario, excusas, emolumentos y comida ganarán mil y doscientos reales de vellón. Que un mayoral de ganado vacuno con salario, obenciones, excusas, y comida ganará ochocientos y cincuenta reales al año. Que un mozo manadero, para dicho ganado, con salario, obenciones y comida ganará seiscientos y cincuenta reales por año. Que un zagal, para este ganado, con salario y comida, ganará quinientos reales anuales. Que un mayoral de ganado lanar, con salario, excusas, obenciones y comida, ganará ochocientos y cincuenta reales anuales. Que un manadero para dicho ganado, respecto no haber rabadanes por salario, comida y obenciones ganará setecientos y diez reales anuales. Que un zagal para este ganado con salario y comida ganará seiscientos y cincuenta reales al año. Que un mayoral de ganado de cerda, con salario, excusas y obenciones y comida, ganará ochocientos y quince reales al año. Que un manadero, para dicho ganado, con salario, excusas, obenciones y comida ganará setecientos y diez reales cada año. Que un zagal, para dicho ganado con salario y comida ganará quinientos y veinte reales al año. Que un mayoral de yeguas, con salario, obenciones y comida ganará setecientos y cincuenta reales al año. Que un zagal para este ganado, con salario y comida ganará cuatrocientos y cincuenta reales. Que un mayoral de ganado cabrio con salario, emolumentos y comida ganará seiscientos y cincuenta reales cada año. Que un manadero, para dicho ganado, con salario, emolumentos y comida ganará quinientos y cincuenta reales, y que un zagal, para dicho ganado, con salario y comida ganará cuatrocientos y cincuenta reales anuales.

36.- Cuántos Pobres de solemnidad habrá en la Población.

A la trigésima sexta dijeron que en este pueblo hay siete pobres de solemnidad, que se mantienen de la limosna hostiatim(sic) que piden sin tener otros bienes.

37.- Si hay algún Individuos que tengan Embarcaciones, que naveguen en la Mar, o Río, su porte, o para pescar; cuántas, a quién pertenece y qué utilidad se considera da cada uno a su Dueño al año.

A la trigésima tercera séptima dijeron que en este pueblo no hay vecinos ni individuos de él, que tengan embarcación que navegue en la Mar, ni nada de lo demás que contiene la pregunta, ni quien viva ni se mantenga de pescar.

38.- Cuántos Clérigos hay en el Pueblo.

A la trigésima octava dijeron que en esta villa hay veinte y siete clérigos, los quince de ellos presbíteros, en los que se incluyen los dos párrocos que están presentes, dos ordenantes, un sacristán. Hay diez ordenantes de menores, y aunque los dos sacristanes y monaguillos, organista y ministro ecónomo, que quedan advertidos, en respuesta a la pregunta treinta y dos gozan el fuero, son legos. También hay en esta villa un ermitaño secular, en la Ermita de Nuestra Señora de la Soledad, que también queda advertido, que lo es el hermano Pedro Rubio, que se ha dedicado en la casa que tiene para su habitación es dicha Ermita, a hospedar las personas pobres, peregrinos, transeúntes y enfermos, manteniendo a éstos de las limosnas que les adquiere hostiatim (sic).

39.- Si hay algunos Conventos, de qué Religiones y sexo y qué número de cada uno.

A la trigésima nona dijeron que en esta villa hay un Convento de Religiosas con el título de Nuestra Señora de la Asunción, de la Orden de Nuestro Padre San Francisco, Clarisas calzadas y obediencia del Ilustrísimo Señor Obispo de Badajoz. Que se compone de diez y nueve religiosas, incluida la prelada, las diez y siete de ellas de velo negro y choro, y que no hay otro convento alguno de religiosos y religiosas en esta dicha villa

40.- Si el Rey tiene en el Término o Pueblo alguna Finca o renta que no corresponda a las Generales ni a las Provinciales que deben extinguirse, cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A la cuadragésima dijeron que además de las rentas que corresponden a las generales y provinciales, paga esta villa a Su Majestad, como ya se4 han declarado en respuesta a la pregunta veinte y cinco la retribución de sal que se administra por cuenta de recaudador bajo las reglas de millones de derecho de cuatro maravedíes en libra de jabón, el cabezón de aguardiente el importe de utensilios , las siete rentillas que de estas no pueden dar razón de su importe, como lo efectúan de todo lo demás en la citada respuesta, y la que administra don Ambrosio Munilla, como expresan en respuesta a la pregunta treinta y dos, y que fuera de todo lo referido no tiene Su Majestad finca ni alhaja alguna raíz que disfrute en este término, más que dichas rentas.

Que lo que quedan dicho es lo que saben, pueden decir y la verdad so cargo de sus juramentos, en que se afirman y ratifican que son de edad dicho don Jorge de Alor de treinta y cuatro años, el dicho don Juan de Villanueva, de cuarenta y tres, el dicho don José Gata, de cincuenta y seis, don Francisco de Ocano, vecino de Montenegro, el rediezmo y aseveran que estos ganados adeudan en ellos, los perciben y cobran dichos canónigos y no la Dignidad Episcopal ni Su Excelencia dicho señor Conde de Montijo y que estos tienen noticias que satisfacen por la cabaña al respecto de que cada cuarenta ovejas paridas perciben una con su borrego y de cada ciento ochenta horras otra. Y que el importe de las que le tocan lo reesquitan los mayores, pagándolo en carneros que en unos años con otros le valdrá a éste rediezmo, a dichos canónigos, mil trescientos veinte reales de vellón. Pues le tocarán treinta carneros en cada año, pues aunque en algunos no le quepan tantos en otros le cabrán más, lo que consideran al respecto de cuarenta y cuatro reales cada uno, como dejan justipreciado en respuesta a la pregunta dieciocho, y no pueden dar razón de si dichos carneros los reparten entre sí o los venden los enunciados canónigos.

Y lo firmaron con Su Señoría de que yo el escribano doy fe.

Don José Quevedo, don Jorge de Alor y Mesía, don Juan de Villanueva Benegas, don José Botello y Gata, don Francisco de Ocano y Mesía, Francisco López Gallego, Francisco Botello, Juan Moreno, don Ignacio de Vargas Botello, José Pavón Guerrero, Bartolomé Vázquez, Diego Hernández, Benito González Hermosel. Ante mi, José López Montesino.